



053





OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 053/09

Página 1 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	C09-029 - 2009	\$148.095.970,00	CTA. GESTION TOTAL.	PRESTACION DEL SERVICIO QUE RESPONDE A LA EJECUCION DEL PROCESO TOTAL JURIDICO Y LEGAL QUE DEMANDE EL CONTRATANTE EN SU ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO I.P.S. A TRAVES DE LOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS EN PRESTAR TAL APOORTE LABORAL.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1138-2008	\$46.981.200,00	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	100-2009	\$49.689.700,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIA EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ODONTOLOGIA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	099-2009	\$42.077.390,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS, LABORATORIO CLINICO, CONSULTORIOS MEDICOS, CONSULTORIOS DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD Y CENTRAL DE MATERIALES, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	098-2009	\$49.689.700,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LAS CAJAS DE CONSULTA EXTERNA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO

053/09

Página 2 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	096-2009	\$30.603.964,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE MANTENIMIENTO PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	102-2009	\$47.035.304,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LAS AREAS DE PSIQUIATRIA Y FISIATRIA. PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
CONTRALORIA	CONTRATO	0900.070309.00 1-2009	\$55.000.000,00	P&S PARTES Y SUMINISTROS Y/O GILBERT MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA	PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO CON UN OPERARIO, EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD PARA SUS USUARIOSW INTERNOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	103-2009	\$62.966.265,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOS MEDICOS DE CONSULTA EXTERNA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
EMSIRVA	CONTRATO	OTRO SI No.01 AL CONT. No.021-2009	\$247.191.690,00	ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A.	ADICIONAR AL VALOR DEL CONTRATO No.021-2009 Y AL PLAZO DEL MISMO DEL 1º AL 31 DE MARZO INCLUSIVE.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 053/09

Página 3 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMSIRVA	CONTRATO	025-2009	\$194.853.476,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER CTA.	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIAS Y AREAS PUBLICAS EN LA ZONA NORTE, LO CUAL INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE BARRIO MANUAL, PAPELEO, DESTIERRE, DESMOÑE DEL AREA MAS CINCO METROS LINEALES DEL AREA DE INFLUENCIA, 22.000 KILOMETROS DE BARRIDO, CON UN PERSONAL MINIMO DE 160 UNIDADES DE SERVICIO ASIGNADOS PARA BARRER LARTE QUE EMSIRVA E.S.P., DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES, SEÑALAMIENTOS Y DIRECCION POR PARTE DEL DIRECTOR OPERATIVO.
EMSIRVA	CONTRATO	028-2009	\$130.000.000,00	RH S.A. E.S.P.	EJECUTAR A TODO COSTO, LA RECEPCION E INCINERACION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS PATOLOGICOS Y SIMILARES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1121-2008	\$109.930.974,00	FUNDACION EDUCATIVA LAS ORQUIDEAS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1126-2008	\$214.302.375,00	CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1125-2008	\$73.072.545,00	FUNDACION INPACTO 2000	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 053/09

Página 4 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	094-2009	\$56.638.775,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	113-2009	\$118.649.899,00	VIA COLECTIVA CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CONSULTORIOS MEDICOS DE CONSULTA EXTERNA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	104-2009	\$47.424.496,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CONSULTORIOS MEDICOS DE ATENCION MEDICA PERMANENTE Y PARTOS, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	105-2009	\$49.689.700,00	VIA COLECTIVA CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	109-2009	\$44.336.619,00	VIA COLECTIVA CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOSW ODONTOLOGICOS, LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS MEDICOS, RAYOS X Y FISIOTERAPIA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 053/09

Página 5 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	110-2009	\$43.301.203,00	VIA COLECTIVA CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE:ODONTOLOGIA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	111-2009	\$41.120.955,00	VIA COLECTIVA CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE:BACTERIOLOGIA Y ENFERMERIA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	112-2009	\$37.032.108,00	VIA COLECTIVA CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE:CONSULTORIOS DE FISIOTERAPIA, NUTRICION, TERAPIA OCUPACIONAL Y TRABAJO SOCIAL, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	101-2009	\$48.316.565,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: BACTERIOLOGIA Y ENFERMERIA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0088-17/03/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 053/09

Página 6 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0077-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0076-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0075-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0074-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0073-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 053/09

Página 7 de 7

FECHA: 18/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0071-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0072-17/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225658

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

ATA PARA INPOTERCOMITUT EN SEG. SOC. 00000807018655

CONCEPTO

Contrato de IS RED
094-2009
Valor \$56.638.775

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
000061 - 017 1130482060 00001025290
49,690.00 D
49,690.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR (\$

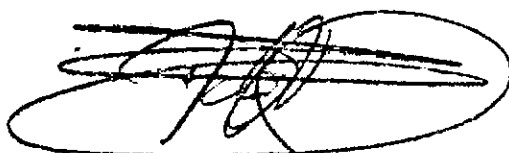
19.590

), EN LETRAS

CUMPLE

11 SEISCIENTAS NOVENTA PESOS

CODIGO CONTABLE



RECIBO
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
17 MAR 2009 15:30
CANTIDAD PAGADA
\$19.590,00
C.C. 6 NIT.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.094-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$56.638.775.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$56.638.775.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$28.319.387.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$28.319.388.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009 Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.094-2009

QUINTA TERMINO: Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009.

CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regimenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL - C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL


RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.094-2009

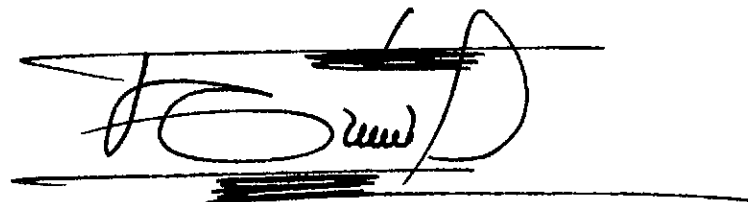
ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0110, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

El Contratante,

El Contratista,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE



HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225659

FECHA:	CODIGO DE INGRESO
17 DE MARZO DE 2009	032
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	C.C ó NIT.
ETA. Pasa la Protección Integral en Soc. 000080501860	
CONCEPTO	
0274033140004 0007/03/09 19:53:27	
CONTRATO DE LA RECONSTRUCCION DE LA OBRERA	
N°. 096-2009.	
Valor \$30.603.964. Mrcal	
000061 - 009 1130482060 00501025290 NC	
49,690.00 D	
49,690.00 EF	
SUMA A PAGAR (\$ 49690), EN LETRAS	CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOventa y seis mil seiscientos noventa y seis pesos
CODIGO CONTABLE	
	

RECIBO DE PAGAMENTO
CAJA DE CUENTAS
17 MARZO 2009

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.096-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 00000805018655

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$30.603.964.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 16683657, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 00000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: Mantenimiento, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$30.603.964.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. Y (\$15.301.982.00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura, y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.096-2009

02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0112, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.096-2009

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

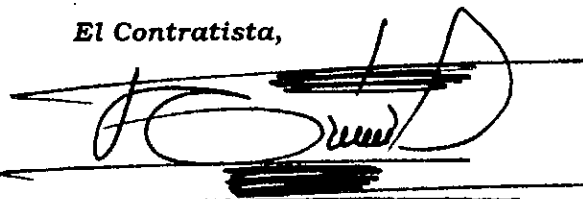
Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

El Contratante,

El Contratista,



JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE



HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 098-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 00000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 16683657, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 00000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: 1. Las cajas de Consulta Externa, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. Y (\$24.844.850.00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura, y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 a 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes

contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más.
- 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más.
- 3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades.

- 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato.
- 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan.
- 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio.

PARAGRAFO: Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0114, DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.


CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes:

1. Propuesta presentada por el contratista,
2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3.

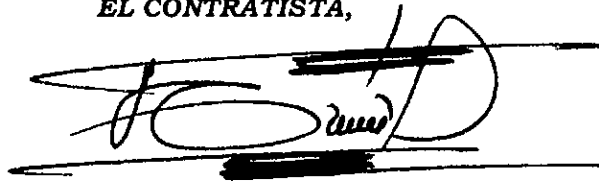
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicioneen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE No. 225661

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

ATA RAMA LA PASTA DE CAJES SOCIAL 0000805018655

CONCEPTO

Contrato de la 2da Sesión de
02-099-2009.
Valor \$ 42.077.390 Normal

000061 - 010 113M92050 00501025290 NC
49,690.00 U
47,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$) 49.690, EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA DOLARES

CODIGO CONTABLE



BAJO
PTO. REC.
CAJA
07178 MAR 2009
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
551

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.099-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 00000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$42.077.390.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 00000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: **1. Consultorios Odontológicos, 2. Laboratorios Clínicos, 3. Consultorios Médicos 4. Consultorios de Promoción y Prevención de la Salud, 5. Central de Materiales**, previamente definidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E. en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$42.077.390.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTIUN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$21.038.695.00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.099-2009

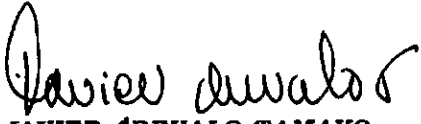
contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizado para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.099-2009

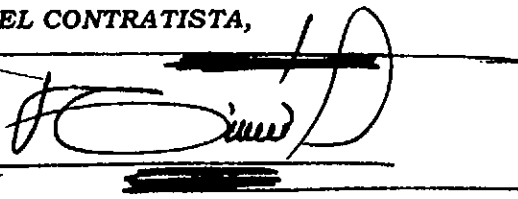
certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0115, DEL 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225662

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

C/ADON INPINT TIT CAUSE LOCAL DOMICILIO 1865

CONCEPTO

Contributo de la Renta de Bienes Diferentes
V=100 - 2009.
Valor \$ 49.689.700

000061 - 011 1130692060	00301025290	12
	49,690.00	3
	49,690.00	8F

Moreal

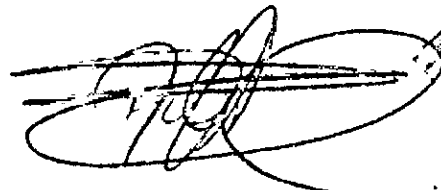
SUMA A PAGAR (\$

49.690), EN LETRAS

CON RESTRICCIÓN DE PAGAR

cuatrocientos noventa mil seiscientos ochenta y nueve mil setecientos pesos

CODIGO CONTABLE



MEGACAMPRESOS
C/ADON INPINT TIT CAUSE LOCAL DOMICILIO 1865
BANKO
17 MAR 2009

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 100-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: **1. Odontología**, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$24.844.850.00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.100-2009


INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regimenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0116, DEL 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.100-2009


de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicioneen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225663

FECHA:

12 DE MARZO 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CA PARA LA PARTICIPACION EN SEG. SOCIAL 00000801018615

C.C 6 NIT.

CONCEPTO

Contrato de la REPOSICION DE
N° 101 - 2009.
YJON A 48.316.565. Normal

PERSONAS FISICAS EN EJERCICIO
000061 - 012 1130692040 00501025290 NC
49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$) 49.690, EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

CODIGO CONTABLE

RECIBO DE PAGO
17 MAR 2009
551

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 101-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$48.316.565,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 16683657, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: 1. Bacteriología. 2. Enfermería, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$48.316.565,00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$24.158.282,00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Mayo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$24.158.283,00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento

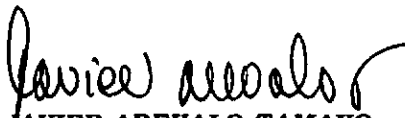
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 101-2009

del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0117, DEL 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA**

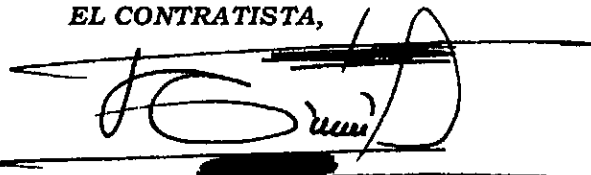
QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No.1 especificaciones del personal; **10.** Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Enero (2) de Marzo de 2009. ✓

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 102-2009 /

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS/MCTE. (\$47.035.304.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de las áreas de **Psicología y Fisioterapia** y en los Servicios Especializados de: Gineco obstetricia, Ecografía, Pediatría, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Por todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$47.035.304.00) INCLUIDO EL I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$23.517.652.00)**, en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.102-2009

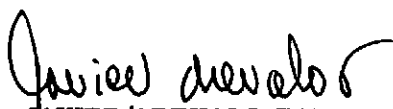
perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009/**CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de prestación de Servicios Clínicos de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.102-2009

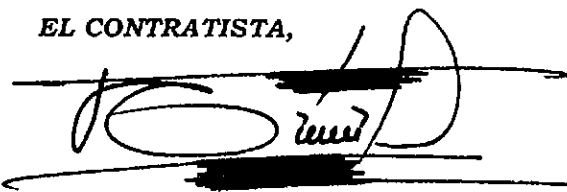
2009 de la ~~RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.~~, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0118, DEL 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225665

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

CA PARA LA REPT. TEL. EN SES. SOCIA. MOD. 8071865

CONCEPTO: 40038 2009/03/18 10:52:27

CONTRATO DE LA REPT. TELEFONICA
N° 103 - 2009
Valor \$ 63.966.265 Noreal

CONSORCIO FIDUCIARIA FINANCIERA
60001 - 014 1130862000 00001025290 IC

49,690.00 D

49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$) 49690, EN LETRAS

CONECTA TELEFONICA

CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

CODIGO CONTABLE

CAJA DE COMPENSACION Y PENSIONES
8 MAR 2009

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 103-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$63.966.265,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$63.966.265,00) INCLUIDO EL I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$31.983.132,00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$31.983.133,00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 103-2009

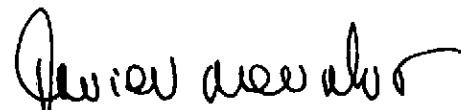
del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0119, DEL 24 DE FEBRERO de 2009.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 103-2009

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No. 1 especificaciones del personal; **10.** Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,



JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,



HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225666

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

17 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

LA PAZ DE PART. INT. EN SEG. SOCIAL MOD0080TD186CC

CONCEPTO

Contrato de Asesoría de Planeación
N° 104-2009
Valor \$ 47.474.496 Normal

CONTRATO FIDUCIARIA ADMINISTRACION
000061 - 015 1133682000 C0301025293 NC

47,474.00 D
47,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 47.690.00), EN LETRAS

cuarenta y siete mil seiscientos noventa

mil seiscientos noventa pesos

CODIGO CONTABLE

PTO. REG. 1
CAJA
7 MAR 2009
551
SANTIAGO DE CALI

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.104-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$47.424.496,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 16683657, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Atención Médica Permanente y Partos, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios.

PARAGRAFO: La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación.

PARAGRAFO PRIMERO: Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$47.424.496.00) INCLUIDO EL I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$23.712.248.00)**, en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009.

QUINTA TERMINO: Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009.

CLÁUSULA SEXTA.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.104-2009

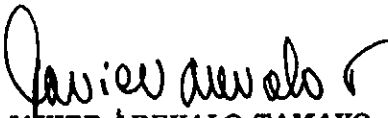
INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que vale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO;** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al **OCHO POR CIENTO (8%)** por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con el personal sub-contratado, la cuantía será de **OCHO POR CIENTO (8%)**, por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1. Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
Nº. 104-2009


jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EI CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

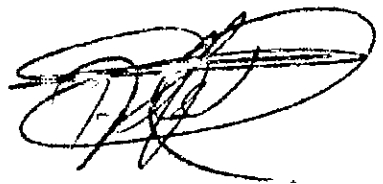
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225667

FECHA: 17 DE MARZO DE 2009 CODIGO DE INGRESO: 032
NOMBRE O RAZON SOCIAL: VIA COLECTIVA CTA C.C & NIT: 0000080502382

CONCEPTO: CONTRATO DE LA REPARACION DEL SERVICIO DE AGUAS CALIENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
N° 105-2009
Valor \$ 49.689.700 Normal
49,690.00 B
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO PESOS
CODIGO CONTABLE



Stamp: SANTIAGO DE CALI, MAR 2009

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.105-2009/

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 00000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 00000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a realizar actividades de apoyo administrativo en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700,00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$24.844.850,00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 105-2009

conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0121, DEL 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del R.U.T. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación;

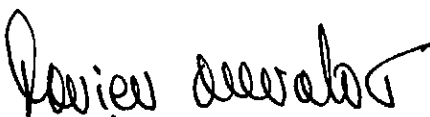
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.105-2009

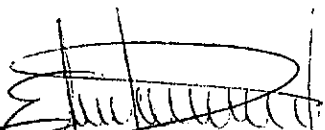
8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (02) de Marzo de 2009.

El Contratante,

El Contratista,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAÍN FERNÁNDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225668

FECHA:

12 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

222

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

VIA COLECTIVA CIA

C.C ó NIT.

000000805023827

CONCEPTO

Contrato de la Red de Agua Potable
N° 109-2009
Valor \$ 44.336.619. Normal

CONSORCIO SUCOAL S.A. SUCOAL SUCOAL
900061 - 902 113032049 00531025290 IC
49,690.00 B
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 119.697), EN LETRAS

del sesicientos noventa y siete mil novecientos noventa y siete

CODIGO CONTABLE

RECIBO DE PAGOS
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
OPC 151
17.8 MAR 2009 (H)

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.109-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 00000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$44.336.619.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 00000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de: 1. Consultorios Odontológicos, 2. Laboratorios Clínicos, 3. Consultorios Médicos 4. Rayos X 5. Fisioterapia. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud de conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$44.336.619.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$22.168.309.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$22.168.310.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.109-2009

02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0125, del 24 de FEBRERO de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal;

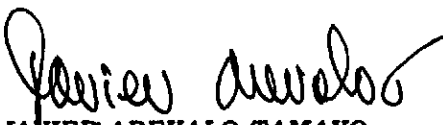
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.109-2009

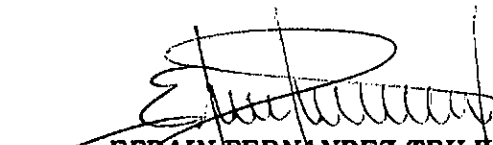
4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225669

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Vin Calceña C/A

C.C 6 NIT.

20000801023823

CONCEPTO: 003* 2009/03/18 10:52:27

Contrato de Is Re de este
N° 110-2009.
Valor \$ 43.301.703

CONSEJO EDUCACIONAL FIUCOENCO

100041 193 11333261 0030105270

49,690.00 D

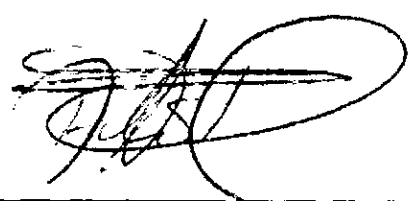
49,690.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 49 690), EN LETRAS CUER

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos

CODIGO CONTABLE:



MECANIMPRESOS
CALLE 100 # 100-100
SANTIAGO DE CALI
MAR 2009
557

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 110-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.
NIT. 00000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$43.301.203.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 00000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de: Odontología, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$43.301.203.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE. (\$21.650.601.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$21.650.602.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 110-2009

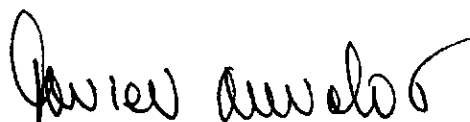
LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0126, del 24 de FEBRERO de

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 110-2009

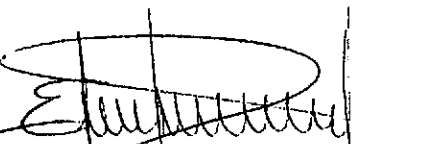
2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


EFRAÍN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225670

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

VIA COLECTIVA CIA

C.C ó NIT.

00000025023823

CONCEPTO

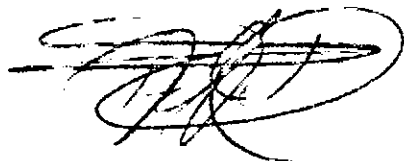
Contrato de la 2da. Etapa de la Obra de
N° 111 - 2009.
Valor \$ 41.120.955. Normal

02/03/2009 10:52:77
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
000001 - 004 1130602050 00501023290 IC
49,690.00 D
49,690.00 E

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS CUADRO

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENA

CODIGO CONTABLE



PTO. DEP. CALI
CAJA 17
17 MAR 2009
MUNICIPIO CALI
CIBS BANKERS

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 111-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$41.120.955.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 10.545.489 de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de: 1. Bacteriología. 2. Enfermería, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$41.120.955.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$20.560.477.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$20.560.478.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el **SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA**, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 111-2009

comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO;** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL

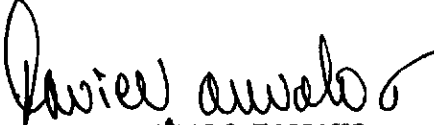
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 111-2009

ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0127, del 24 de FEBRERO de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225671

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

022

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

VIA COLECTIVA C.T.A

C.C ó NIT.

0000507023823

CONCEPTO: 003* 2009/03/18 10:52:27

CONTRATO DE LA TERCERA DEPENDENCIA DE
N° 112 - 2009

CORREGIMIENTO FISCALIA FISCALIA
050041 - CUS 1120682068 - 0001025270

49,690.00 D

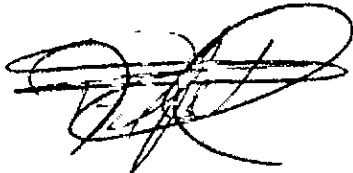
49,690.00 EF

Valor \$ 37.032.108 Normal

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cero pesos

CODIGO CONTABLE



RECIBIDO
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
17 MAR 2009
C.A.J.A. R.C. 17 MAR 2009

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 112-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 00000805023823

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE. (\$37.032.108.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 10.545.489 de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 00000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de los Consultorios de: Fisioterapia, Nutrición, Terapia Ocupacional y Trabajo Social. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE. (\$37.032.108.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, dos (2) cuotas iguales por valor de: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$18.516.054.60)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 112-2009

que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizado para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0128, del 24 de FEBRERO de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación.

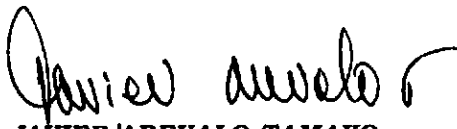
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 112-2009

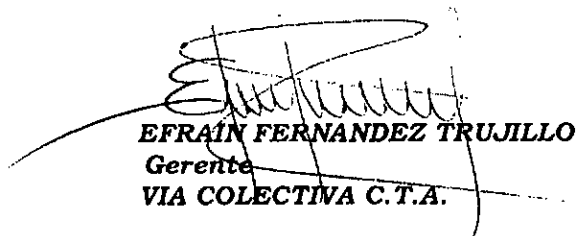
8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAÍN FERNÁNDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225672

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

VIA COLECTIVISTA

C.C ó NIT.

000000023823

CONCEPTO

Contrato de los Residuos Sólidos de la Zona Occidental
Nº. 113 - 2009
Valor \$ 118.649.899. Mereal

029600010008 2007/03/18 10:32:21
CORPORACION LOCAL DE SERVICIOS
000061 - 066 1130692060 00501025290

49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa
CODIGO CONTABLE

BANCO
PTO. REC. CAJA
CANTONAMIENTOS
SANTIAGO DE CALI
07/08 MAR 2009
OFIC. 1537
14

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 113-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 00000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$118.649.899.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 00000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$118.649.899.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$59.324.949.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$59.324.950.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009 Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 113-2009

comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0129, del 24 de FEBRERO de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal;

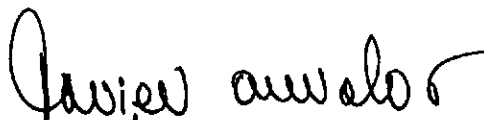
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 113-2009


4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señalará como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAÍN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225680

FECHA:

18 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

SOR DE TRABAJO UNICIONO CARRER C-1A

C.C ó NIT. 9000970887-5

CONCEPTO: 0034 2009/03/18 07:25:44

CONSEJO DE CURSOS DE 2009
Valor \$ 194.853.476 (Miles)

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

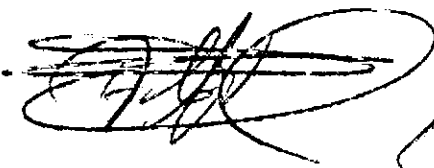
00007 (002/001462054) 0000534507

74,533.03

74,533.03 EF

SUMA A PAGAR (\$ 194.853.476), EN LETRAS setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE C-7-HI



RECEBIDA
CAJERO I.H.N.
18 MAR 2009 10:19:21

**MVIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
-SSP- NUIR 1-7600-1000-3**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

CONTRATO No.: 025 2009
CONTRATANTE: EMSIRVA E.S.P.
NIT : 890.399.030-3
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER CTA
NIT: 900090887-5
VALOR: \$194.853.476
NUMERO DE OPERARIOS: 160 Unidades

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CALI. EMSIRVA E.S.P. NIT. 890.399.030-3, representada por el Doctor RICARDO RODRIGUEZ YEE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.691.425 expedida en Bogotá, en su calidad de Agente Especial, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según Resolución de la S.S.P.D. No. 20081300037715 del 1 de Septiembre de 2008 y Acta de Posesión de la S.S.P.D. del 9 de Septiembre de 2008 y la Cooperativa de Trabajo Asociado **EJERSER CTA**, con NIT No. 900090887-5, inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, representada en este contrato por el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.386.969, todo lo cual consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar un contrato de prestación del servicio de limpieza integral de vías y áreas públicas, que se regulará por las cláusulas que a continuación se acuerdan, por las disposiciones de la Resolución N° 006 de agosto 12 de 1996 de la Junta Directiva de EMSIRVA E. S. P. y por la Ley 142 de 1994.

PRIMERA: OBJETO.- El contratista de manera independiente, es decir, sin subordinación jurídica alguna, utilizando sus propios medios prestará a EMSIRVA E.S.P. el servicio integral de vías y áreas públicas en la Zona Norte, lo cual incluye las actividades de barrido manual, papeleo, destierre, desmoñe del area mas cinco metros lineales del área de influencia, 22.000 Kilómetros de Barrido, con un personal mínimo de 160 unidades de servicio asignados para barrer la Zona Norte que EMSIRVA E.S.P. determine, de conformidad con las instrucciones, señalamientos y dirección por parte del Director Operativo de EMSIRVA E.S.P., quien velará porque se lleve a cabo por parte del Contratista la prestación del servicio a contratar. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista deberá cumplir de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Por lo tanto además de las obligaciones que emanen de la propuesta presentada, de las inherentes a este texto, la ley, los requerimientos de EMSIRVA E.S.P., y las demás que estén expresamente pactadas en este contrato, y de las que de él se deriven, son obligaciones principalísimas del **CONTRATISTA**: 1) Exigir a sus unidades la presentación de los documentos que ordena el Reglamento Interno de Trabajo y a verificar las referencias de trabajo. 2) Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado a la prestación del servicio y afiliar a éste a la E.P.S., Fondo de Pensiones y Cesantías que indique el trabajador. 3) Enviar a las unidades requeridas para el desarrollo del objeto contratado, de acuerdo con el servicio requerido por EMSIRVA E. S. P. 4) Cumplir con las obligaciones laborales establecidas en la ley con las personas a cargo. 5) Mantener contacto con EMSIRVA E. S. P., para evaluar la calidad del servicio. 6) Llevar una carpeta con los documentos de identificación, de ingreso y la historia laboral de cada unidad. 7) Retirar del servicio a la unidad o unidades cuya actividad no cumpla con las exigencias descritas en la invitación pública de ofertas para el adecuado y óptimo rendimiento del objeto contratado, para lo cual EMSIRVA E.S.P. comunicará por escrito a EJERSER para que adopte los correctivos de inmediato. 8) El contratista se obliga a prestar el servicio de limpieza integral de vías y áreas públicas en la Zona Norte, de acuerdo a la programación establecida por el interventor en lo que se refiere a lugares geográficos de la ciudad y días de prestación del servicio. El servicio por BARRIDO será supervisado por EMSIRVA E. S. P. 9) EL **CONTRATISTA** en ningún caso y por ningún evento podrá suspender el servicio objeto de la prestación del servicio contratado. 10) Prestar el servicio contratado con sus propios

medios y con autonomía técnica y Directiva. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EMSIRVA E.S.P. y el personal del contratista. 11) Dedicar a la prestación del servicio de Aseo Integral de Vías y Áreas de la Zona Norte de Cali, el número de unidades presentadas por el Contratista en su propuesta económica 12) Como lo contratado es la prestación del servicio de limpieza integral de vías y áreas públicas de la Zona Norte de Cali, le corresponde a EL CONTRATISTA mantener en perfecto estado los elementos e insumos a utilizar para la prestación del servicio materia de este contrato, en el evento que se presente fallas o deterioros que impidan su utilización en la prestación del servicio contratado, o que por fallas de cualquier orden disminuya el rendimiento del trabajo contratado, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a EMSIRVA E. S. P. de forma inmediata. En ningún caso y por ningún evento, EL CONTRATISTA podrá suspender el servicio objeto de la prestación del servicio contratado. 13) Destinar a la prestación del servicio de limpieza integral de vías y áreas públicas de la Zona Norte de Cali, las unidades debidamente calificadas para la prestación del servicio y dirigirlo y orientarlo para la ejecución del objeto contratado. 15) Suministrar oportunamente a EMSIRVA E.S.P. los informes que ésta requiera en relación con el desarrollo y ejecución del servicio contratado. El informe sobre la ejecución del contrato deberá ir adjunto a la factura o cuenta de cobro que presente dentro del término fijado para tal fin, y los informes que deba presentar de forma extraordinaria al día siguiente de haberlo solicitado. 16) Las Unidades que el Contratista designe para la prestación del servicio integral de vías y áreas públicas deberá depositar las basuras que sean recogidas en las bolsas o contenedores para que EMSIRVA E.S.P. o quien haga el transporte realice la disposición final adecuada. 17) Abstenerse directamente y el personal por él suministrado, de prestar durante la vigencia del contrato el servicio contratado y el equipo empleado, una destinación diferente para la cual fue contratado por EMSIRVA E.S.P. 18) Tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a terceros y a bienes de terceros o de EMSIRVA E.S.P. 19) Son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los gastos que demande la correcta ejecución del servicio materia de este contrato tales como los gastos de administración, mano de obra, sueldos de sus trabajadores, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal contratado. 20) Designar y mantener por su cuenta durante el tiempo de ejecución del contrato un Coordinador, con autoridad suficiente para entenderse con el Interventor del contrato y para manejar en el terreno los diversos aspectos del contrato que garantice la óptima prestación del servicio contratado. 21) El contratista se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus unidades todas las disposiciones legales vigentes sobre Seguridad Social e Industrial. El Contratista pagará por su cuenta el valor de los gastos y aportes correspondientes a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que de acuerdo con las leyes y estatutos deba cubrir. Ni el contratista ni su personal se consideran empleados o trabajadores de EMSIRVA E.S.P., para ningún efecto. La inclusión de los trabajadores a una EPS así como el pago de los aportes patronales correspondientes de la ARP y a un fondo de pensiones, será verificada por el Interventor del contrato a la iniciación y durante el desarrollo del contrato, para lo cual solicitará el aporte de los recibos de pago correspondientes o en su defecto certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales suscrita por el revisor fiscal del CONTRATISTA, los cuales se anexarán a la cuenta de cobro respectiva y sin los cuales no se podrá dar trámite a su pago; su incumplimiento ocasionará la suspensión del contrato hasta que se acredite tanto la inclusión de todo el personal en la respectiva EPS como el pago de los aportes respectivos, según el caso, tal suspensión no puede ser alegada por el contratista como causa de desequilibrio del contrato. EMSIRVA E.S.P. podrá reclamar al CONTRATISTA el reconocimiento de los perjuicios que se causen por la suspensión a la que se refiere este literal, ello sin perjuicio que se hagan efectivas las cláusulas sobre Multas y Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO I:** El contratista afiliara sus trabajadores a la EPS, ARP y fondo de pensiones, como respaldo al debido cumplimiento de las obligaciones laborales. **PARÁGRAFO II:** El contratista dispone hasta el undécimo día calendario del mes para entregar al interventor del contrato los documentos que acreditan la afiliación y los pagos realizados de sus asociados o trabajadores al régimen de la seguridad social integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en caso de incumplimiento el interventor del contrato deberá suspender la ejecución del contrato hasta que cumpla el anterior requisito. Si el incumplimiento de lo anterior es reiterado o con motivo de la suspensión se paraliza el servicio en más de un día, se entenderá que el contratista ha incumplido de manera grave las obligaciones del contrato y por lo tanto, se dará por terminado por parte de EMSIRVA E.S.P. el contrato sin requerimiento al contratista de ninguna índole. 22) El contratista tiene la obligación de tomar todas las medidas y seguridades necesarias para proteger tanto la vida y seguridad de sus trabajadores. Ante terceros deberá garantizar dichos riesgos con la correspondiente garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. 23) El contratista se obliga a mantener en la prestación del servicio las unidades idóneas, capacitadas y conocedoras de su función para garantizar el buen desarrollo del servicio contratado y lo que es más importante la prestación eficiente, eficaz y oportuna del servicio a los usuarios. 24) El contratista no podrá tener vinculado a la prestación del servicio que le ha sido encomendado a ninguna persona no afiliada a entidades de protección social en los términos de la Ley. En caso de que el contratista tenga constituida una póliza colectiva de seguro de vida de carácter permanente o renovación automática, puede presentar a la Interventoría una fotocopia de la misma y Certificado de Modificación que acredite la inclusión en dicha póliza de los trabajadores asignados a la

CEM

prestación del servicio materia de este contrato. 25) EL CONTRATISTA deberá garantizar que durante la ejecución del contrato debe mantener en forma continua e ininterrumpida la prestación del servicio, y por lo tanto deberá sustituir o reemplazar las faltas ocasionales o definitivas del personal que haya dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual debiendo cumplir en todo momento las obligaciones del régimen integral de Seguridad Social. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los 5 días siguientes al acto de terminación, tan solo con la Resolución de EMSIRVA E.S.P. que así lo aclare. **PARAGRAFO:** Las faltas temporales o absolutas de las unidades que presten el servicio deberá ser suplido con unidades suministradas por el contratista, por lo tanto, no podrán terceros ajenos al contratista suplir faltas de las unidades suministradas por el contratista. 26) El contratista deberá ejecutar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que deriven de hechos de casos fortuitos o fuerza mayor tales como terremotos, inundaciones, grandes accidentes siniestros catastróficos de cualquier tipo, aquellos servicios excepcionales que requiera EMSIRVA E.S.P. serán solicitados y cotizados previamente antes de su ejecución y no se entienden incluidos dentro del costo de la presente propuesta. 27) El cumplimiento del contratista en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales. 28) Suministrar al personal empleado para la prestación del servicio la dotación y los elementos de seguridad industrial conforme a las características establecidas por EMSIRVA E.S.P., para la prestación del servicio contratado. 29) El personal empleado para la prestación del servicio Integral de vías y áreas públicas, deberá contar con carros muñequeros necesarios para poder cumplir técnicamente con los requerimientos del servicio. **TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto reglamentario 2170 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. Deberá a demás responder por salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA.-** EMSIRVA E. S. P., se compromete a: 1. Cancelar oportunamente el valor correspondiente a este contrato, conforme a las actas de recibo y al visto bueno del interventor. 2. Ejercer estricto seguimiento a la labor del Contratista en los términos y formas establecidos por EMSIRVA E.S.P. a través del interventor de este contrato. 3. Suministrar todo tipo de elementos e insumos y herramientas de acuerdo con lo dispuesto para el personal que presta el servicio de aseo. **QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud pública de oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente el CONTRATISTA. Dichos documentos y los que a continuación se indican hacen parte integral del contrato y son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato. Dichos documentos son: 1) Propuesta presentada por el CONTRATISTA, en lo que fue aceptada por EMSIRVA E.S.P. 2) Área de cubrimiento asignada por el interventor. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio contratado estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO II.** EL CONTRATISTA declara por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar, forma de ejecutar este trabajo, de la mano de obra que llegue a necesitar, y equipo requerido. **SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMSIRVA E.S.P. y al pago del valor del contrato pactado. **SÉPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:-** Por la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre EMSIRVA E.S.P. y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.853.476), incluido el 10% de IVA sobre el A.I.U., los cuales serán pagados dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación quincenal de la factura, previo visto bueno del interventor del contrato y el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de EMSIRVA E.S.P. conforme a los servicios suministrados de personal temporal para la prestación de los servicios de barrido manual, recolección y conducción en vías y áreas públicas de la ciudad de Cali y demás zonas de influencia de EMSIRVA E.S.P., **PARAGRAFO I:** Se entiende y así lo pactan expresamente las partes, que en el valor del contrato pactado están incluidos todos los costos inherentes a la prestación del servicio de suministro de unidades para la prestación del servicio de aseo, limpieza integral de vías y áreas públicas de la Zona Norte, así como también para disposición final, tales como personal dedicado a la prestación del servicio, en consecuencia EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago del valor expresamente pactado en esta cláusula, sin que pueda reclamar pago adicional o valor

449

adicional alguno. **PARAGRAFO II:** Los pagos a que se refiere esta cláusula serán efectuados previa presentación del acta de recibo por parte del interventor del contrato a entera satisfacción, y certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social (A.R.P. – E.P.S. – Fondo de Pensiones).

PARAGRAFO III: Este contrato se puede adicionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 006 de agosto 12 de 1.996 de la Junta Directiva de EMSIRVA E.S.P, para este efecto se suscribirá, dentro del plazo del contrato, el documento correspondiente, debiendo proceder EL CONTRATISTA, si es del caso, a ampliar y prorrogar las garantías pactadas en el presente contrato. La adición al valor del contrato se sujeta a la reserva presupuestal, a la aprobación de la adición de las garantías, al pago del impuesto de timbre y publicación del contrato, si hay lugar a ello, en los términos del contrato original. **NOVENA: PLAZO DE EJECUCION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.-** El plazo de ejecución para la prestación del servicio será del 1 al 31 de marzo de 2009, contados a partir del acta de iniciación. **PARAGRAFO I :** El plazo para la ejecución del contrato, pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas, para el efecto se procederá según lo establecido en la Resolución Nro.006 de agosto 12 de 1.996, expedida por la Junta Directiva de EMSIRVA E.S.P. y se comunicará con ocho (8) días de anticipación. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARÁGRAFO III:** En caso de prórrogas sucesivas el último pago se realizará un vez suscrita el acta de liquidación en donde se hará constar estar a paz y salvo con el cumplimiento en las obligaciones a los aportes al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. **DECIMA: RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL UTILIZADO POR EL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA deberá tomar los correctivos necesarios cuando el interventor del presente contrato notifique mala conducta o servicio deficiente de las unidades asignadas, procurando disminuir o mitigar al máximo el nivel de ausentismo de su personal y sancionando, con autonomía e independencia, los actos, hechos u omisiones que atente contra el correcto y oportuno funcionamiento del servicio contratado. **PARAGRAFO:** La negligencia en el cumplimiento de este deber, se entenderá como incumplimiento del contrato. **DECIMA PRIMERA: CONSTITUCION EN MORA.-** Para todos los efectos inherentes a este contrato la Constitución en mora no requiere de pronunciamiento judicial. **DECIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA DEL CONTRATO.-** La vigilancia y Control de este contrato, serán ejercidas por el Director Operativo, la Jefatura de la Dirección de Disposición Final de EMSIRVA E.S.P., y el Subgerente o Subgerente Administrativo de EMSIRVA E.S.P., quienes realizarán las funciones que legalmente les corresponden, las cuales son: a) Inspeccionar la disposición y utilización de insumos, equipo y personal requerido u ofertado según la propuesta, los términos de referencia y el contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. c) Inspeccionar continuamente los servicios para verificar que cumplan con las condiciones exigidas por el contratante y ofrecidas por el contratista; d) Resolver todas las consultas que le formule el Contratista y hacerle las observaciones que estime convenientes; e) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el Contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el servicio; f) Inspeccionar los insumos que utilicen en el objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por la empresa de Servicios Públicos EMSIRVA E.S.P. g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación del servicio, y determinar cuales elementos pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en el servicio. h) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así lo estime para la buena marcha del contrato, sometiendo éstas previamente a la aprobación de la Empresa de Servicios Públicos EMSIRVA E.S.P. i) Suspender el contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista hasta por dos días como máximo. j) Las demás funciones que se asignen. k) Las demás propias a la naturaleza de su función. l) El Interventor durante la ejecución del contrato o en su liquidación, deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, y recursos parafiscales (cajas de compensación familiar ICBF). m) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitara a la tesorería de la empresa para que se efectúe el giro de dichos recursos o los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. n) Deberá en cada acta de liquidación parcial de avances de ejecución del contrato o liquidación final del mismo, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y recursos parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizarse. o) Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión de sus obligaciones del sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose; de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, sena ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. p) Presentar los informes sobre la ejecución del servicio contratado, cuando le sean requeridos. q) Cumplir con las disposiciones

consagradas en la Resolución No. GG-01457-2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA LA FUNCION DE INTERVENTORIA AL INTERIOR DE EMSIRVA E.S.P.". **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1592 y 1600 del Código Civil, las partes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento de una o todas las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que haya incumplido en favor de la que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** EMSIRVA E.S.P. podrá descontar, el monto de la cláusula penal que se haya hecho efectiva, de cuentas que se encuentren pendientes de pago al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II :** La cláusula penal se hará efectiva como compensación o indemnización por los perjuicios causados. **PARAGRAFO III:** La aplicación de la pena pactada en esta cláusula no requiere de pronunciamiento judicial. **DECIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, EMSIRVA E.S.P. podrá hacer exigible, previa decisión judicial, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada hecho que implique incumplimiento del contrato. Para este efecto se tomará cada hecho constitutivo de incumplimiento, independiente que varios se tipifiquen en un mismo día, en consecuencia, serán susceptibles de multas tantos hechos como causales de incumplimiento se tipifiquen en un mismo día. **DECIMA SEXTA: GARANTIAS.-** De conformidad con lo dispuesto en La Resolución 006 de agosto 12 de 1.996 expedida por la Junta Directiva de EMSIRVA, la Resolución 000077 del 14 de enero de 1.997 expedida por el Gerente de EMSIRVA, EL CONTRATISTA, a su costo, constituirá a favor de EMSIRVA E.S.P., a la firma de este contrato, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. La garantía podrá otorgarse mediante póliza de compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o mediante garantía bancaria, La garantía se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y la prolongación de sus efectos. Los riesgos asegurados deben ser: **1) CUMPLIMIENTO** de todas y cada una obligaciones que emanen de este contrato, a ella se imputarán las multas, el valor de la cláusula penal pecuniaria y los perjuicios resultantes del incumplimiento. Su cuantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato contada a partir de la fecha de emisión de la póliza y tres (3) meses más. **2) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 20% del valor del contrato por el término de su ejecución y tres años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con un término igual al del contrato contado a partir de la fecha de emisión de la póliza y tres (3) meses más. No obstante el término pactado, se entiende que los amparos deben estar vigentes hasta la liquidación definitiva del contrato y la prolongación de sus efectos. Para la extensión y la ampliación de la garantía en la etapa de liquidación se tendrá en cuenta el valor final del contrato. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.-** Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrara de la siguiente forma: **1)** El contrato deberá liquidarse dentro del término de un (1) mes contado a partir de su terminación. **2)** El Interventor y el contratista realizarán una revisión del servicio prestado con el fin de verificar valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el Interventor y EL CONTRATISTA, el asunto será remitido al Gerente General o a quien el haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes adelante con el CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento que entre el Gerente o su delegado y el Contratista no haya acuerdo, o si éste no comparece, el Gerente o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de la diferencias presentadas con el contratista, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llega a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. dentro de los diez (10) días siguientes informará al CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe al contratista. En caso de que el contratista no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que EL CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Lo pactado aquí, sin perjuicio de los derechos que tiene EL CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes. En el evento que al verificar este procedimiento de liquidación, resulte el contratista a deber a EMSIRVA E.S.P., se procederá inmediatamente al cobro judicial de lo debido o a hacer efectivas las pólizas si el contratista no realiza el pago inmediatamente a EMSIRVA E.S.P. **PARAGRAFO I.-** Los términos que se establecen en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiéndose que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. **PARAGRAFO II:** El hecho que se liquide el contrato no aminora la responsabilidad del CONTRATISTA ante posibles reclamaciones de terceros, ni impide a EMSIRVA E.S.P. perseguir y repetir contra el CONTRATISTA en tales casos, en el evento que él no salga al saneamiento de la respectiva situación. **PARAGRAFO III:** En el evento de no llegarse a un acuerdo, las partes pueden optar por convocar a un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Cali para lo cual se procederá de conformidad con el

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225681

FECHA:

18 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ACCENTOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.

C.C & NIT.

900141074-4

CONCEPTO

2009/03/18 09:25:44

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERGIO

0 two se. N° 01. DD
Plazo. SI CONT. 021-09.
Valor \$ 247.191.690

24,845.00 D

24,845.00 EF

Moraal

SUMA A PAGAR (\$

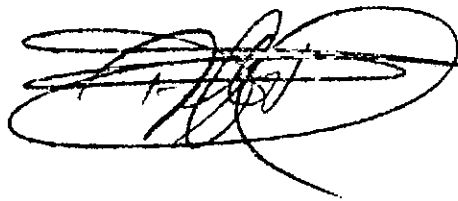
24.845

), EN LETRAS

VEINTICUATRO MIL

OCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

CODIGO CONTABLE



CAJERÍA
51 18 MAR 2009

OTROSI No01 ADICIONAR EL VALOR Y EL PLAZO DEL CONTRATO No.021 -09, SUSCRITO ENTRE EMSIRVA E.S.P Y ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A.

CONTRATO No.: 021- 2009
CONTRATANTE: EMSIRVA E.S.P.
NIT: 890.399.030-3
CONTRATISTA: ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A.
NIT: 900.141.074-4
VALOR OTROSI : \$247.191.690
PLAZO OTROSI: DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2009.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CALI. EMSIRVA E.S.P. NIT. 890.399.030-3, representada por el Doctor **RICARDO RODRIGUEZ YEE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.691.425 expedida en Bogotá, en su calidad de Agente Especial, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según Resolución de la S.S.P.D. No. 20081300037715 del 1 de Septiembre de 2008 y Acta de Posesión de la S.S.P.D. del 9 de Septiembre de 2008 y la Sociedad **ACERTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A.**, con NIT No. 900.141.074-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, representada en este contrato por la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ ARENAS**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.930.133 de Pradera (V) en su calidad de Representante Legal , todo lo cual consta en certificado de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali hemos convenido realizar una **ADICIÓN AL VALOR Y AL PLAZO DEL CONTRATO No 021- 09** del 6 de febrero de 2009, mediante otrosi No 01, el cual se registró por las cláusulas que a continuación se acuerdan:

- a) Que el Contrato Inicial, cuyo objeto es "Prestar a EMSIRVA E.S.P. el servicio a través de trabajadores en misión para los casos de recolección y conducción en vías y áreas públicas en la ZONA NORTE según las especificaciones técnicas que le señale el interventor, o la Agente Especial de EMSIRVA E.S.P., con el propósito de optimizar la prestación del servicio de aseo en el sector que le sea asignado y con la frecuencia que se le determine, garantizando a la postre el normal desarrollo de la prestación del servicio de aseo con calidad, eficiencia, eficacia y puntualidad. El CONTRATISTA prestará el servicio de suministro de personal temporal para los servicios de recolección y conducción en vías y áreas públicas de la ciudad de Cali, de conformidad con las especificaciones de los términos de referencia. Este servicio se realizará de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato en lo que fue aceptada por EMSIRVA E.S.P. y atendiendo las instrucciones que determine. El servicio objeto de este contrato será prestado con 53 Conductores y 86 Operarios, el cual podrá variar de acuerdo a las necesidades y el volumen de trabajo a desarrollar el cual será convenido entre las partes, fue suscrito el 6 de febrero de 2009, por la suma de \$261.570.962 y con un plazo de ejecución del 6 de febrero al 28 de febrero de 2009.
- b) Que el día 6 de Febrero 2009, se suscribió Acta de Inicio.
- c) Que el subgerente administrativo, mediante solicitud fechada el día 28 de febrero de 2009, manifiesta la necesidad de adicionar el valor del contrato primigenio en la suma de \$247.191.690 y el plazo del 1 al 31 de Marzo de 2009 inclusive, toda vez que se requiere garantizar el Servicio de Conducción y Recolección de Residuos Sólidos con eficiencia, calidad y oportunidad.
- d) Que nuestro estatuto de Contratación en su artículo 25, permite adicionar el valor del contrato en un porcentaje mayor al 50%.
- e) Que la Dirección Jurídica de EMSIRVA, teniendo en cuenta la norma antes señalada considera procedente realizar el presente Otrosí.
- f) Que el contrato se encuentra vigente,
- g) Que por lo anterior las partes acuerdan,

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Adicionar el valor del Contrato No 021- 09 en \$247.191.690 y el plazo del contrato del 1 al 31 de marzo inclusive, toda vez que se requiere garantizar el Servicio de Conducción y Recolección de Residuos Sólidos con eficiencia, calidad y oportunidad. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- EMSIRVA ESP se obliga a reservar con destino a esta adición la suma de \$247.191.690 del presupuesto para la vigencia fiscal de 2009 y contará con el CD No 30347 expedido el 28 de Febrero de 2009. **CLAUSULA TERCERA:** Que en desarrollo del artículo primero de la Cláusula primera las partes convienen que este se ejecutara con los siguientes operarios así: Del 1 al 8 de marzo con 139 operarios, discriminados así: 86 Operarios de Recolección y 53 Conductores. Del 9 al 31 de marzo con 94 operarios, discriminados así: 60 Operarios de Recolección y 34 Conductores. **CLAUSULA CUARTA : PAGO DE IMPUESTO DE TIMBRE** .De conformidad con el Estatuto Tributario, EL CONTRATISTA deberá realizar en la fecha en que se suscribe el presente contrato, la consignación correspondiente al porcentaje de Ley por concepto de impuesto de Timbre Nacional sobre el valor del contrato, consignación que deberá realizar en la Unidad de tesorería de EMSIRVA E.S.P., si hay lugar a ello. **CLAUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 006 de Agosto 12 de 1996 expedida por la Junta Directiva de EMSIRVA E.S.P., EL CONTRATISTA, se obliga a modificar las pólizas originales, adicionándolas de acuerdo con los términos pactados en el presente documento. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

La presente adición No.1 hace parte del Contrato No 021 -09 y se firma en Santiago de Cali el 28 de febrero de 2009.


RICARDO RODRIGUEZ YEE
Agente Especial SSFD para
EMSIRVA E.S.P

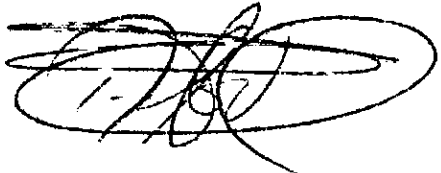

MARTHA CECILIA SANCHEZ
Representante Legal

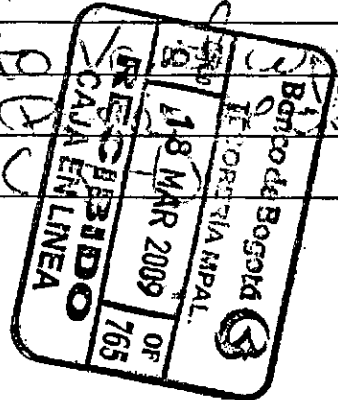
COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225682

FECHA:	CODIGO DE INGRESO
18 DE MARZO DE 2009	022
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	C.C ó NIT.
FUNDACION TAPACHO 2000	805012007-7
CONCEPTO	
CONSORCIO FIDUCIARIA FINANCIERA	
2008 - CONTINUIDAD DE	
ABRIL / 09	
Valor 73.072.545	
SUMA A PAGAR (\$ 124725), EN LETRAS	Credito
CODIGO CONTABLE	
	



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATISTA.	FUNDACION IMPACTO 2000
INSTITUCION EDUCATIVA	COLEGIO LORENCITA VILLEGAS
NIT	805,012,007-3
VALOR.	SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$73,072,545.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexlo del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION IMPACTO 2000, con NIT No. 805,012,007-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por DIEGO JIMENEZ DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,500,206 de Buenaventura (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestra la insuficiencia de cupos educativos para atender la



1/22910
 45/27126

Handwritten signature and initials.

demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos COLEGIO: LORENCITA VILLEGAS en la sede ubicada en la Carrera 77 # 1 B 63, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 221 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008--2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto



h 2

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causas de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



[Handwritten signature]

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$73,072,545.00) valor que resulta de multiplicar \$ 70.350.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 221 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



W H

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS: 00/100 MCTE: (\$73,072,545.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 70.350.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 221 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



W H

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. EI**



CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones; aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.

CALI, U.T. LATHI

Cam Torre Alcaldía Piso 5º, Contratación 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

DIEGO JIMENEZ DUQUE
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE No 225683

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

18 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT. 80501114-3

CONTRATO MIGUEL ANGEL BONDURETTI

CONCEPTO

2009/03/18 09:51:21

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
CONTRATO DE EDUCACION 2008 - CONTINUIDAD DE ABRIL 109 A
ABRIL 109 VALOR \$ 214.302.375

SUMA A PAGAR (\$

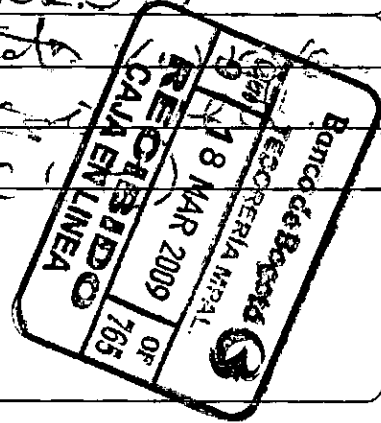
99387

), EN LETRAS

noventa

el trececientos ochenta y siete

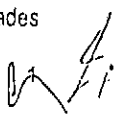
CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATISTA.	CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI
INSTITUCION EDUCATIVA	CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI
NIT	805.011.154-3
VALOR.	DOSCIENTOS TRESCIENTOS MILLOONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$214,302,375.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI, con NIT No. 805.011.154-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por DIEGO JIMENEZ DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.500.206 de Buenaventura (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" estableció como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades



1/22947
 45/27427


estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos CORPORACION, MIGUEL ÁNGEL BUONARROTTI en la sede ubicada en la Calle 67 # 5 N° 66, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 579 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

h² A

por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normas superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



MA

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORÍA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada



Handwritten signature

por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS CINCO MILLONES, TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$214,302,375.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 579 durante el periodo contractual. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios, oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al



Handwritten signature or initials.

acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 416 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del



6

CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entienda cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo, g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones



[Handwritten signature]

educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2174 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

DIEGO JIMENEZ DUQUE
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

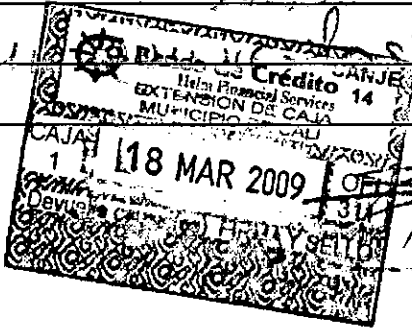
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225684

FECHA: 18 DE MARZO DE 2009. CODIGO DE INGRESO: 032
NOMBRE O RAZON SOCIAL: C.T.A. Gestion Total C.C ó NIT.: 805029794-0

CONCEPTO
CONTACTO DE RED DE SERVID. URSERS
Nº. CO9-028-2009.
VALOR \$ 148.095.970

SUMA A PAGAR (\$ 74535), EN LETRAS Setenta y cuatro mil
cinco mil y noventa y siete pesos
CODIGO CONTABLE: 0311





**CONTRATO DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA
PROCESO TOTAL JURÍDICO**

CONTRATO N° : C09-028.
CONTRATANTE : RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT : 805.027.289-9
DISPONIBILIDAD PPTAL : N° 123 Marzo 2 de 2009
CONTRATISTA : C. T. A. GESTION TOTAL ✓
NIT : 805.029.794-6
VALOR : \$148.095.970,00.
DURACION : Marzo 2 de 2009 hasta Diciembre 31 de 2009.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 103 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta N° 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN TOTAL**, entidad con existencia legal y domicilio en Cali (Valle), con NIT 805.029.794-6 sociedad domiciliada en Cali constituida por Documento Privado del 8 de febrero de 2004 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2004 bajo el N° 441 del Libro I, representada en este acto por su representante legal, Dra. **MONICA VALENCIA ALZATE**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.955.312 Expedida en Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de apoyo a la gestión administrativa en el Proceso Total de Gestión Jurídica, que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, hemos convenido celebrar el presente contrato N° C09-028, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. para el cumplimiento de la obligación anterior el **CONTRATANTE**, solicita la prestación del servicio que responde a la ejecución del proceso total jurídico y legal que demande el **CONTRATANTE** en su administración, operación y funcionamiento como IPS Empresa Social del Estado, por lo cual se realizo la invitación a cotizar la prestación del servicio.



CONTRATO DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PROCESO TOTAL JURÍDICO

Que se recepcionaron tres (03) propuestas, que se relacionan a continuación:

N°	PROPONENTE
1.	TRABAJO TEMPORALES S.A
2.	GESTION TOTAL C.T.A.
3.	COENPAZ C.T.A.

Que se procedió a evaluar la propuesta presentada para cubrir las actividades de apoyo logístico, el Comité Evaluador recomendó la contratación con "GESTION TOTAL C. T. A.", quien cumple con todos los requerimientos y necesidades de la Red., el valor del servicio será de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$148.095.970, 00) Mcte Incluido IVA.** y el término de duración será desde el 2º de Marzo de 2009 hasta el 31º de Diciembre de 2009.

El presente contrato en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo.

PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio que responde a la ejecución del proceso total jurídico y legal que demande el **CONTRATANTE** en su administración, operación y funcionamiento como IPS Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar tal aporte laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contencioso administrativa, sin atención de la naturaleza de los juicios (civil, comercial, laboral ordinario, laboral contencioso administrativo, de seguridad social integral, penal y derecho administrativo). Igualmente, comprenderá la asesoría y manejo de toda clase de actuaciones de derecho laboral individual y colectivo ante el Ministerio de la Protección Social; requerimientos, investigaciones a la administración por parte de los entes de control (Contraloría, Personería, Procuraduría) que involucre la Institución como tal. Como también se incluye la asesoría que demande la administración en negociaciones de carácter colectivo o de pliegos de peticiones con los sindicatos existentes al interior de la Institución dentro de los conceptos anteriores se incluye la atención, manejo y representación derivadas de acciones de tutela y eventuales incidentes de desacato. Así mismo, atender y brindar la colaboración o apoyo que demande la administración en eventos especiales de negociación o de representación de la entidad ante personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, así mismo brindar asesoría de todos los asuntos de interés común de la Empresa con las otras Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, y/o con entidades públicas ó privadas, que por relevancia, deben resolver bajo unificación de criterios o estrategias comunes que incidan en el desarrollo empresarial, así como apoyo en toma de decisiones en asuntos de interés particular que por su naturaleza o importancia supere los tramites ordinarios de la Empresa, y todo lo cual engloba el manejo de la Oficina Jurídica Asesora Externa.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Actuar con diligencia para obtener la oportuna asesoría jurídica y representación idem que requiera el **CONTRATANTE**.



CONTRATO DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PROCESO TOTAL JURÍDICO

2. No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato
3. Aceptar las recomendaciones que se efectúen por parte del **CONTRATANTE**, en el cumplimiento y ejecución del contrato.
4. No recibir por ningún concepto, emolumentos diferentes de los aquí pactados, referentes al objeto del contrato
5. **EL CONTRATISTA** informará las actividades o proyectos que realice para cumplir el objeto del contrato.
6. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas a la Gerencia.
7. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2006, entregar copia del Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado suscrito por todos y cada uno de los asociados abogados y asistentes que en su nombre y representación, formaran parte del equipo de la Oficina Jurídica Asesora Externa.
8. Cumplir por su cuenta y a su costo con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Asesorar al Gerente de la Red de Salud de Ladera en la preparación de los proyectos o actuaciones necesarias o intereses que le son propios en su calidad de miembros de la asociación de empresas sociales del estado.
10. Proyectar documentos jurídicos, minutas o cualquier otra actuación que requiera la Empresa en conjunto o en asociaciones de E. S. Es.
11. Las demás obligaciones inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas derivadas del mismo o que asigne el Señor Gerente de la Entidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al **CONTRATANTE** a declarar la caducidad del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

- a) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos.
- b) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren en el archivo de la Institución
- c) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc. que sean del interés de la Red de Salud de Ladera E.S.E., aspecto éste que será determinado y autorizado por el Señor Gerente.
- d) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio.
- e) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual.

CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar al **CONTRATISTA** por los servicios objeto de este contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$148.095.970,00) Mcte.** Incluido IVA, pagaderos en diez (10) cuotas mensuales de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$14.809.570,00) Mcte.**, previa presentación del



CONTRATO DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PROCESO TOTAL JURÍDICO

acta de recibo y entrega a satisfacción de los trabajos realizados. **PARAGRAFO:** Las cuotas mensuales podrán variar de acuerdo con las autorizaciones del **CONTRATANTE**, por intermedio del Señor Gerente, para el desplazamiento de uno o más asociados que ejecutan el objeto del contrato, para cumplir en cada caso el fin materia de la autorización.

QUINTA.- TERMINO DEL CONTRATO: El termino de duración del presente contrato es desde el 01 de Marzo de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009. **PARAGRAFO:** El ningún caso habrá prorrogas automáticas.

SEXTA.- INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral, establecidos en la Ley 80 de 1993.

SEPTIMA.- CADUCIDAD: En cualquier momento, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste Contrato sin que haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización.

OCTAVA.- MULTAS: En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, **EL HOSPITAL** impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza para que se deduzcan de cualquier pago a su favor, los valores correspondientes a las Multas y a la cláusula Penal Pecuniaria.

NOVENA.- GARANTIAS: Las garantías que exija **EL CONTRATANTE** en desarrollo del presente contrato, requieren aprobación del Gerente. En su orden **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía es del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir la suma de \$29.619.194, ⁰⁰ Mcte. y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. b) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Su cuantía es del veinte (20%) por ciento del valor del contrato es decir la suma de \$29.619.194, ⁰⁰ Mcte, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. c) **DE PRESTACIONES SOCIALES:** Su cuantía es del 8% del valor del contrato, es decir la suma de \$11.847.678, ⁰⁰ Mcte. y el término será por el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARAGRAFO:** El valor de las primas de las pólizas será pagado por **EL CONTRATISTA**.

DECIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato se establece como domicilio de las partes la Ciudad de Santiago de Cali.

DECIMA PRIMERA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona o entidad alguna.



CONTRATO DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PROCESO TOTAL JURÍDICO

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: Para todos los efectos legales se considera que éste contrato tiene vigencia a partir del perfeccionamiento.

DECIMA TERCERA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$148.095.970,00) Mcte. Incluido IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 123 de 2009. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Que la RED DE SALUD DE LADERA ESE realice el Registro Presupuestal y la constitución de la Reserva Presupuestal. 2) Que el CONTRATISTA constituya la garantía única y la debida aprobación por parte del CONTRATANTE. 3) Que se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, y el pago de impuestos de Timbre Nacional y Departamental a que haya lugar en la cuantía que señale la Ley Estos gastos corren por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero de la Red de Salud Ladera E.S.E. quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Expedir las constancias de cumplimiento.

DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato y antes del término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación, las partes suscribirán un acta, en la cual conste la liquidación definitiva y la constancia de recibo a satisfacción de lo contratado. Si no fuere posible liquidar el contrato de forma bilateral en el término precitado, La Red de Salud Ladera procederá a liquidar de forma Unilateral el contrato, contando para ello con dos meses adicionales.

DECIMA SEPTIMA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (02) día del mes de Marzo de dos mil nueve - 2009.

EL CONTRATANTE


ALEXANDER DURAN PEÑAÑIEL
Gerente
RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

EL CONTRATISTA


MONICA VALENCIA ALZATE
Representante Legal
C. T. A. GESTION TOTAL.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225686

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

18 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUNDACION FIDUCIARIA LAS OROQUINAS 805017628-1

CONCEPTO

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE D.C. / 08 A CONTINUIDAD DE D.C. / 09
VALOR \$ 109.930.974

SUMA A PAGAR (\$ 99.350), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS P.S.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23

BANCO DE OCCIDENTE

SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA

2 18 MAR. 2009

DEVUELTO
CAUSAL (C)

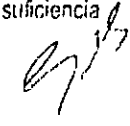
Fecha y Hora

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM – PS 4143.2.26.1121- 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA LAS ORQUIDEAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO LAS ORQUIDEAS
NIT	805.017.628-1
VALOR.	CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MCTE. (\$109,930,974.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2006, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.021.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACIÓN EDUCATIVA LAS ORQUÍDEAS, con NIT No. 805,017,628-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por YASMINA MARTINEZ MEDINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.279.668 de Cali (valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegura: su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia

1/22945
 123518


de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO LAS ORQUIDEAS** en la sede ubicada en la **Calle 46B # 46-04**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 340 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinan para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley. 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto

2

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM – PS 4143.2.26.1121- 2008

Cali Saludable e Innovadora
Secretaría de Educación Municipal

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MCTE. (\$109,930,974.30) valor que resulta de multiplicar \$ 68.792.85 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 340 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a

5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1121 - 2008

\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación

jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de

974

M I

OT

8AP

MODIFICACION

Handwritten notes and stamps, including a circular stamp with illegible text.

smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

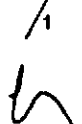
MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

YASMINA MARTINEZ MEDINA
Representante Legal

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO TECNICO SAN SEBASTIAN No. 2
NIT	805,020,533-1
VALOR.	CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MCTE. (\$46,981,200.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA**, con NIT No. 805,020,533-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ARGEMIRO PINEDA ZULUAGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3'606.708 de Santuario (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo

1/22966
 4/27/08


con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO TECNICO SAN SEBASTIAN No. 2** en la sede ubicada en la **Calle 70 # 1 B 3-14**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 136 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL



CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8°. Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Handwritten signature

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada



por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MCTE. (\$46,981,200.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 73.500.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 136 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaria de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaria de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaria de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al


CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad; incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del



CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementan, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSORINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Argemiro Pineda
ARGEMIRO PINEDA ZULUAGA
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225690

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

18 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

R.H. S.A. E.S.P.

805007083-3

CONCEPTO: 0021 2009/03/18 15:12:20

UNION FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO

000048 - 201 1154123 - 028-2009

49,690.00 D

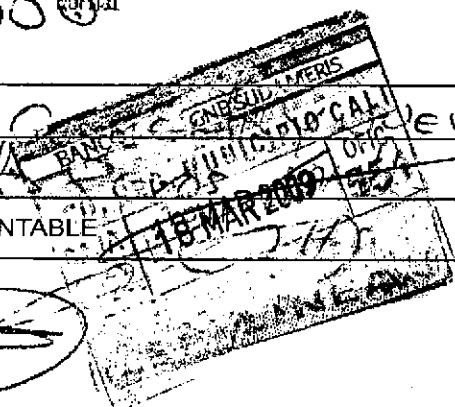
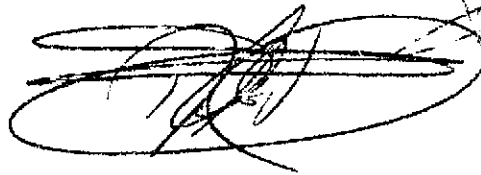
49,690.00 EF

Contrato de EMISIÓN
Valor \$ 130.000.00 (Normal)

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa

CODIGO CONTABLE



009567

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos
SSP- NUIR 1-7600-1000-3

CONTRATO No 028 -2009

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P.

CONTRATISTA: RH S.A E.S.P.

OBJETO: TRATAMIENTO E INCINERACION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PATOLOGICOS Y SIMILARES RECOLECTADOS POR EMSIRVA E. S. P.

VALOR: \$ 130.000.000

DURACION: 60 DIAS

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. NIT. 890.399.030-3, representada por el Doctor **RICARDO RODRIGUEZ YEE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.691.425 expedida en Bogotá, en su calidad de Agente Especial, designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según Resolución de la S.S.P.D. No. 20081300037715 del 1° de Septiembre de 2008 y Acta de posesión del 9 de septiembre de 2008, quien se llamara **CONTRATANTE** y por la otra **RH S.A E.S.P.** empresa con NIT No. 805.007.083-3 representada por la señora **LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.863.545 quien acredita su calidad de representante legal mediante certificado para el efecto expedido por la Cámara de Comercio y que para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se compromete con la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. a ejecutar a todo costo, la recepción e incineración de los residuos hospitalarios patológicos y similares entregados por la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de aquellas obligaciones propias del objeto y tipo de contrato, son obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes: A) Desarrollar el objeto del contrato en los sitios autorizados por las entidades de Control para tal efecto. B) Conseguir y mantener vigentes las licencias que autoricen la labor de incineración. C) Garantizar la prestación del servicio de incineración durante seis (6) días a la semana, conforme los horarios que se establezcan de común acuerdo con el Interventor de este contrato. D) En la ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas que se encuentran contenidas en las Resoluciones No. 0058 de enero de 2002 emanada del Ministerio del Medio Ambiente, No. 0886 de julio de 2.004, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2.008, Resolución 910 de 2.008 y en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia expedido por el Ministerio de Salud. E) Presentar al Interventor de este contrato, antes de dar inicio a la ejecución del mismo, una relación detallada de los elementos e implementos de seguridad industrial indispensables para el cumplimiento de la actividad contratada y velar por el permanente uso y conservación en buen estado de servir de cada uno de ellos. F) Garantizar el permanente y adecuado mantenimiento y funcionamiento del equipo destinado a la incineración objeto de este contrato. G) Mantener vigentes las pólizas que con ocasión de este contrato debe suscribir a favor de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. H) Dedicar a la labor de incineración, aquí contratada, el personal debidamente calificado y capacitado, requerido para la prestación del servicio mismo, respecto al cual la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. no tendrá vínculo laboral alguno I) Suministrar a la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. de manera oportuna, los informes que ésta le requiera en relación con el desarrollo y ejecución del servicio contratado. J) Tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a bienes de terceros, a terceros, o a los bienes y servidores de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. K) Son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los gastos que demande la correcta ejecución del servicio materia de este contrato, tales como gastos de administración, mano de obra, materiales e insumos, repuestos, sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal contratado, suministro, conservación y mantenimiento de herramienta, maquinaria y equipo y, todos los demás gastos que sean necesarios para la prestación adecuada e ininterrumpida del servicio. L) Designar y mantener por su cuenta durante el tiempo de ejecución del contrato un interlocutor, con autoridad suficiente para entenderse con el Interventor del contrato y manejar en el terreno los diversos aspectos de la ejecución del mismo que garanticen la optima prestación del servicio contratado. M) El CONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores todas las disposiciones legales vigentes sobre seguridad social de los trabajadores que presten su servicio en la ejecución del objeto de este contrato y, a

[Handwritten signature]

pagar por su cuenta los valores correspondientes a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que de acuerdo con la ley deba cubrir. Ni el CONTRATISTA ni el personal que él destine al cumplimiento de este contrato se consideran empleados ni trabajadores de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. , para ningún efecto. La inclusión de los trabajadores a una EPS así como el pago de los aportes patronales correspondientes a la ARP y AFP será una obligación exclusiva del CONTRATISTA N) El CONTRATISTA es responsable ante la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. como ante terceros, por todos los daños y perjuicios que se causen durante la ejecución del servicio contratado, ya sea que los daños se causen por el equipo por él instalado o por el personal por él vinculado. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá hasta por los daños que se causen por culpa levisima, debiendo pagar toda la indemnización que se llegare a causar y en el evento que la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. sea llamado a responder por daños causados con ocasión del servicio contratado, el CONTRATISTA se obliga a salir al saneamiento, asumiendo inmediatamente la responsabilidad a que hubiere lugar; siempre y cuando dichos daños sean causa directa de la operación de la Planta de Incineración, para lo cual no se asumirá responsabilidad adicional, a lo estipulado en la Póliza Todo Riesgo, por motivos de sabotaje por parte de Terceros. O) Deberá sustituir o reemplazar las faltas ocasionales o definitivas del personal que haya dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual. P) Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P.-** Son obligaciones de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E. S. P. las siguientes: A) Transportar los residuos hospitalarios y similares a la planta del contratante para que estos sean incinerados acorde con la legislación vigente en Colombia para tal fin. B) Efectuar los pagos derivados de este contrato al CONTRATISTA, en los términos establecidos en este contrato. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000)** los cuales EMSIRVA E. S. P. se compromete a pagar así: a) Mediante actas firmadas por el interventor y relación de la cantidad de residuos incinerados que el CONTRATISTA deberá llevar diariamente, suscritas por el CONTRATISTA y el interventor, b) Los pagos se realizarán a los 10 días hábiles subsiguientes a la presentación de la factura a la interventoría definida por EMSIRVA E. S. P. a la cual deberán adjuntar la respectiva ácta. Así mismo el pago suscrito será mediante la modalidad de mes vencido. c) Para efectos de la presentación de la factura o cuenta de cobro se deberá tener en cuenta que se debe hacer referencia a los kilogramos efectivamente incinerados. **PARAGRAFO PRIMERO: El valor del Kg es a 1000,00,** según cotización presentada por el contratista la cual hace parte del presente contrato. **QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO.-** La duración del presente contrato será de 60 DIAS, contados a partir del acta de iniciación, el cual sólo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, entre los cuales se contemplan, además, las Huelgas por parte de los trabajadores de la EMPRESA, eventos en los cuales se levantara un acta de suspensión firmada por EL CONTRATISTA y el Interventor, y no genera costos adicionales para EMSIRVA E. S. P. o para el CONTRATISTA. Ante este evento el cronograma de trabajo se ajustará de común acuerdo entre las partes a efectos de reanudar labores, para lo cual se levantará el acta respectiva. **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento que para todos los efectos del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrarlo y realizarlo. **SEPTIMA: GASTOS.-** Los gastos que genere este contrato serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), serán por cuenta del CONTRATISTA, igualmente todos los demás gastos en los que incurra para la legalización del contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por razón de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a su costo y a favor de EMSIRVA E. S. P., en calidad de beneficiaria, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha en que se haga entrega del contrato, póliza de Garantía entre particulares, de Compañía de Seguros o Garantía Bancaria de entidades legalmente establecidas en el país. Los riesgos a amparar son los siguientes: **a) CUMPLIMIENTO :** Por un porcentaje equivalente al 10% del valor del contrato y tres meses mas del plazo contractual **b) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL:** Por el 15% del valor del Contrato y su vigencia será igual al término del contrato y 3 años más. **c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor del 20% del Contrato y su vigencia será igual al término del Contrato y tres meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Garantías estipuladas en esta cláusula deberán ser constituidas por el CONTRATISTA y aprobadas por la Dirección Jurídica de EMSIRVA E. S. P. como requisito previo para la ejecución del contrato; cuando se presenten suspensiones en la ejecución del contrato, las garantías serán ampliadas por el mismo lapso y en las mismas condiciones. **NOVENA : MULTAS.-** Si el CONTRATISTA faltara al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, o si incurriere en cumplimiento retardado de ellas, EMSIRVA E. S. P. podrá imponer multas hasta del uno por mil (1 X 1000) diario del valor del contrato **DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones descritas en el presente contrato, por cualquiera de las Partes, dará lugar a exigir una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DECIMA PRIMERA: FUNDAMENTO**

LEGAL.- El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Resolución No. 054 de 2000 y demás normas del derecho privado. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su legalización EL CONTRATISTA cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma. Ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato si haberse legalizado, sin que se hallan aprobado las pólizas y sin la suscripción del acta de inicio. **DECIMA TERCERA: PUBLICACION DEL CONTRATO.**- Una vez perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA deberá publicarlo a su costo en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, siempre y cuando este contrato supere el valor de los cincuenta (50) SMLV, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución GG No. 000078 del 14 de enero de 1997, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **DECIMA CUARTA : INTERVENTORIA.**- La interventoria de este contrato estará a cargo y bajo la responsabilidad del Profesional de la Ruta Hospitalaria de EMSIRVA E. S. P. En todo caso, cualquier cambio se informara previamente y por escrito al CONTRATISTA. El interventor vigilara el cumplimiento del contrato y ejercerá el control que de él se deriva teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. **DECIMA QUINTA FONDOS DEL CONTRATO.** EMSIRVA E. S. P. se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000) del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2009, con CD 30159 **IMPUESTOS Y RETENCIONES.**- Los gastos de este contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.**- La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el CONTRATISTA y el Interventor. En el evento de surgir diferencias que no permitan la liquidación de común acuerdo en un plazo de quince (15) días, ésta se intentará entre el CONTRATISTA y el Gerente General de EMSIRVA E. S. P. para lo cual tendrán un plazo de diez (10) días más. De no lograrse un acuerdo las partes quedarán en libertad de acudir a las instancias prejudiciales, judiciales o de arbitramento pertinentes. **DECIMA SEPTIMA : DOMICILIO.**- Para los efectos del siguiente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de marzo de 2009


RICARDO RODRIGUEZ YEE
Agente Interventor S.S.P.D


LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO
C.C. No 31.863.545

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225691

FECHA:

18 MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

PY S DATES Y SUM Y/O GILBERTO M GONZALEZ P.

C.C 6 NIT. 94432883-2.

CONCEPTO: 004# 2009/03/18 15:19:56

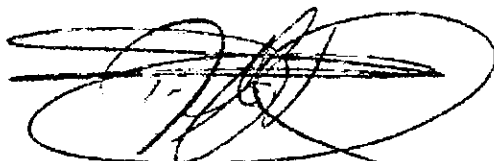
CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

CONTRATO DE. CONTRATO DE. 0900
07.03.09.001. - MINUTA. - 2009
Valor \$ 55.000.000

SUMA A PAGAR (\$) 99.300), EN LETRAS

NOventa y nueve mil trescientos pesos y 00/100.

CODIGO CONTABLE



CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI's
CAJE 3 18 MAR 2009 SUPER
DEVUELTO CAUSAL (ES) Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 893 8869 - CALI



MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO, CON UN (1) OPERARIO.

No. 0900.07.03.09.001

CONTRATANTE: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: P&S PARTES Y SUMINISTROS Y/O GILBERT MAURICIO GÓMEZ PIEDRAHITA

NIT: No. 94432883-2

VALOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) M / CTE

PLAZO DIEZ (10) MESES.

Entre los suscritos a saber, **ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.142 expedida en Cali, actuando en nombre y representación legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, en calidad de Contralora General, elegida para ejercer el cargo mediante Acta del 9 de enero de 2008, de la Sesión Plenaria del 9 de enero de 2008, debidamente facultada para la celebración del presente Contrato; conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993; y literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALI** y el señor, **GILBERT MAURICIO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.883, expedida en Cali, quien actúa en nombre y representación legal de la firma **P&S PARTES Y SUMINISTROS Y/O GILBERT MAURICIO GÓMEZ PIEDRAHITA**, con matrícula mercantil número 454392-1 del 1 de abril de 1997 y NIT: 94432883-2, encontrándose debidamente matriculado ante la Cámara de Comercio de Cali, bajo el nombre del establecimiento de comercio, ubicado en la Avenida 3 N 20 N 03 de esta ciudad, según consta en el Certificado No. 20090068149-PRI del 17 de febrero de 2009, que se adjunta al presente contrato, quien en adelante y para efectos del mismo, se denominará el **CONTRATISTA**, que a su vez manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma en este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 18 de la Ley



MG

Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal - CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

1150 de 2007, referente a encontrarse a paz e de común acuerdo y teniendo en cuenta que la entidad requiere del servicio de impresión y fotocopiado para el normal ejercicio de sus funciones, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto prestar el servicio de Impresión y Fotocopiado, con un (1) operario, en las instalaciones de la Entidad, para sus usuarios internos. **PARÁGRAFO:** El Contratista prestará y garantizará la operación continua del servicio para la Contraloría General de Santiago de Cali, en sus diferentes sedes: CAM Piso 7, Torre Alcaldía, Edificio Fuentes de Versalles, ubicado en la Avenida 5AN. No. 20N-08, piso 5, Torre de EMCALI-CAM, PISO 16, para los cuales fijará como costo por copia e impresión digital en la suma de OCHENTA Y CINCO PESOS(\$85) MCTE., incluido el IVA, un (01) operario, insumos, mantenimiento, papelería. El presente contrato incluye cuatro (4) Fotocopiadoras con sistema de impresión digital, con las características técnicas exigidas en el pliego de condiciones servicio técnico especializado, soporte y asesoría de manejo (Toner, Revelador, Cilindro, Rodillos Fusores) Todos los repuestos (Piñones, Censores, Clutch, Tarjeta Electrónicas, Motores, Bujes Bandas), servicio técnico especializado, soporte y asesoría de manejo. Asimismo la firma Contratista se compromete a tener equipos de respaldo en aquellos casos que se presente algún problema, y tendrá un tiempo máximo de dos (2) horas hábiles como respuesta para el restablecimiento del servicio de fotocopiado. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte del presente Contrato: a) Justificación de la necesidad de la contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.102-20090019 del 30 de enero de 2009. c) Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali (No. 20090068149-PRI. d) Fotocopia del Nit 94432883-2 y Cédula de Ciudadanía del Representante Legal No. 94.432.883 e) Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Constancia expedida por la Contraloría General de la República de no estar incluido en el boletín de responsables Fiscales. g) Propuesta presentada por el Contratista. h) Certificación de cumplimiento de pago de los parafiscales, suscrita por el representante legal. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El Contratista se obliga especialmente a: a) Prestar el servicio en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con lo publicado en el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada por el contratista, según las especificaciones técnicas detalladas de los bienes a suministrar las que deberán corresponder en su totalidad a las ofrecidas por el CONTRATISTA en su propuesta técnica. b) Actuar con eficacia, buena fe y

027



responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, y otros que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; e) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Contraloría General de Santiago de Cali, por conducto del Interventor o Coordinador. f) Informar oportunamente a la Contraloría General de Santiago de Cali, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; g) Garantizar el mantenimiento preventivo, efectuándolo con personal calificado, con visitas periódicas programadas con base en las necesidades específicas de los equipos según acuerdo y cronograma establecido entre las partes durante el plazo de ejecución del presente Contrato. h) Atender las solicitudes de servicio para mantenimiento correctivo que presenten los usuarios en un tiempo no superior a dos (2) horas hábiles siguientes, los elementos o repuestos que se instalen en las máquinas objeto de mantenimiento deben ser reportados ante el Interventor o Coordinador del Contrato. i) Reparar las fallas cuando se presenten en los equipos y si estas persistan, el CONTRATISTA, se compromete a colocar un equipo con características similares sin recargar ningún costo a la Contraloría General de Santiago de Cali. j) El contratista proveerá los insumos necesarios para el funcionamiento continuo en las condiciones descritas anteriormente, hasta la terminación del contrato, así como los repuestos que se requieran. k) El contratista proveerá la mano de obra indispensable para el mantenimiento preventivo y correctivo con un tiempo de respuesta que permita el funcionamiento continuo en las condiciones descritas anteriormente hasta la terminación del contrato. l) El contratista proveerá un (1) operador calificado, quien prestará el servicio con calidad, rapidez y buena atención y garantizará el buen manejo y la confidencialidad de los documentos. lI) El contratista correrá con los costos relacionados con el mantenimiento y reparación de los equipos de impresión y fotocopiado, insumos, papelería suficiente para cubrir la demanda del contratante, pago del operario, incluyendo su vinculación al sistema de seguridad social (salud, fondo de pensiones, ARP) y los aportes que por ley debe cubrir al contratista. m) Guardar total reserva de la información y de los trabajos que realice, ya que son propiedad de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, salvo requerimiento de autoridad competente. n) Responder oportunamente por los daños que se causen a los bienes o instalaciones de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, ya sea por culpa del contratista o de sus trabajadores o de sus subcontratistas. ñ) Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad y volumen de los servicios contratados. En caso de que estos sean de mala calidad, en su elaboración y/o presentación los trabajos serán repetidos por el contratista sin costo alguno para LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO



DE CALI. o) Garantizar la prestación del servicio sin costo adicional, en el evento que LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, lo requiera después del horario establecido por la entidad. p) Implementar un sistema de control de consumo de los servicios objeto del contrato por dependencias y entregarlo debidamente consolidado a la Dirección Administrativa y Financiera, en forma periódica. q) Garantizar plenamente que tiene derechos de posesión, propiedad o tenencia legítimos sobre los bienes objeto de la prestación del servicio y que sobre los mismos no existe gravamen, embargo o secuestro de ninguna naturaleza. r) Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones etc. que afecten su vigencia o monto. s) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, la Contraloría General de Santiago de Cali, se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los bienes a suministrar y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; c) Verificar y ejercer supervisión, a través de la Subdirección Administrativa, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien actúa como Interventor y Coordinador del Contrato, de las cuatro (4) fotocopiadoras a entregar, de acuerdo a las especificaciones y la calidad de los mismos determinadas en la propuesta; d) Recibir el bien objeto del presente contrato y expedir, en el menor tiempo posible, las constancias correspondientes. e) Cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en las cláusulas sexta y séptima del presente Contrato. f) Suministrar oportunamente, la información, que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. g). Proporcionar las condiciones adecuadas para el normal desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** La duración del presente Contrato será de diez (10) meses ó hasta agotar el valor de la Disponibilidad Presupuestal. **PARÁGRAFO:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo se hará mediante acuerdo, suscrito entre las partes, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) M/CTE, incluido IVA. **CLÁUSULA**



SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: La contraloría General de Santiago de Cali, pagará el valor del presente contrato mediante pagos mensuales, con base en los informes presentados por el Interventor del contrato quien certificará sobre la efectiva prestación del servicio. Dicho trámite deberá adelantarse ante la Dirección Administrativa y Financiera, previa presentación de las facturas correspondientes con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la última factura o documento equivalente, el Contratista acreditará al interventor que se encuentra a paz y salvo con cada uno de los trabajadores que utilizó en desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula; por lo tanto, no podrá reclamar prestaciones sociales por este concepto, mismo que no genera relación laboral alguna. El Contratista se declara responsable de todas las obligaciones civiles y laborales derivadas de la vinculación de sus dependientes, por lo que la Contraloría General de Santiago de Cali, queda exonerada de todo tipo de responsabilidad civil o laboral por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA.- TRANSPORTE Y SEGURO. El transporte y seguro de los equipos de mantenimiento que se requieren para el cumplimiento del objeto del Contrato, correrá por cuenta y riesgo del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El Contratista se obliga a prestar el servicio de Mantenimiento a las Copiadoras Digitales, en las diferentes sedes de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicadas en el Edificio Fuente de Versalles, Avenida 5 A Norte 20N-08 piso 5º, Centro Administrativo Municipal "CAM" Torre Alcaldía, pisos 7º y Torre EMCALI, piso 16.

CLÁUSULA DÉCIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se imputará al código presupuestal 02000101.21020221 del 30 de enero de 2009, de la Contraloría General de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal de 2009, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000.00) M/CTE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MULTAS: La mora o el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, acarreará, a favor de la CONTRALORÍA, la obligación de cancelar multas sucesivas y diarias equivalentes al 1x1.000 del valor del contrato. Cada una de las multas no podrá exceder el 10% del valor del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento a juicio de la autoridad competente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD: La Contraloría podrá declarar, mediante Resolución motivada, la caducidad del presente Contrato por cualquiera de los hechos de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, o declaratoria de caducidad, éste pagará a la Contraloría, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por éste Contrato, a ninguna persona natural o jurídica,

166

Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal - CAM Piso 7 PBX.6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



sin el consentimiento previo y escrito de la Contraloría General, la cual en todo caso, podrá negar la autorización de la cesión y reservarse la razón que tiene para ello. (Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La Contraloría General, efectuará revisiones periódicas, del servicio contratado, con el fin de verificar, que el Contratista cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por él y promoverá las acciones de responsabilidad, contra éste y sus garantes, las cuales se harán a través del Subdirector Administrativo, de la Contraloría General de Santiago de Cali, Dr. CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO, quien ejercerá sus funciones de coordinador e interventor del presente contrato, obligándose a: 1) Expedir los cumplidos correspondientes al presente contrato. Cada cumplido deberá contener la descripción detallada del servicio prestado y su correspondiente valor. 2.) Revisar las facturas que le presente el contratista. 3.) Remitir a la Dirección Administrativa y Financiera, para el trámite de pago, las correspondientes facturas y el cumplimiento del servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO:** El interventor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles a la sustitución, un informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este Contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará en la forma y términos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá presentar a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato, una garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del Contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del Contrato y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El riesgo amparado consistirá en: a) **De cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato correspondan y a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, este amparo debe garantizar el cumplimiento del Contrato, las modificaciones unilaterales que a este se le introduzcan y el pago de la cláusula penal y de las multas. b) **De calidad del servicio**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el

49



término de duración del presente Contrato. c) **Pago de salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales**, equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato y por término de duración del mismo y tres años (3) más. **DÉCIMA NOVENA.- COSTOS:** Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del Contratista. Por razón de la cuantía el presente Contrato requiere de Publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-PAGO DE APORTES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando su vinculación se exija de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá, íntegramente, por las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL CIUDADANO:** Este Contrato estará sujeto a la vigilancia y control de la ciudadanía, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN:** De acuerdo con lo establecido por el Decreto No. 2474 de 2008, el presente contrato por ser de menor cuantía, requiere publicación en el SECOP, y en el diario oficial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos, a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, de la firma de las partes contratantes y para su ejecución, de la existencia del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción de la correspondiente acta de iniciación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLAUSULA**

Ally

Contraloría Visible, Cali Transparente


Centro Administrativo Municipal - CAM Piso 7 PBX 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



VIGESIMASEPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, la ciudad de Santiago de Cali, para cuyos efectos, las comunicaciones se recibirán en las siguientes direcciones: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en el CAM, piso 7º de la Torre Alcaldía, específicamente, en la Dirección Administrativa y Financiera y el CONTRATISTA, Avenida de las Américas No. 20 N – 03 PBX 6536550 de esta ciudad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los () días de marzo de dos mil nueve (2.009)


ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali


GILBERT MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA
CONTRATISTA
Representante Legal

OAJ/EMNA/AMPV





**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE FINANZAS

4131.1.10- 0118

Santiago de Cali, marzo 17 de 2009

OFICINA DE COMUNICACIONES

Alcaldía de Santiago de Cali
L.C


ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de las Resoluciones Motivadas del Programa de Saneamiento Contable que a continuación relaciono:

- Resolución No. 0071 de 17 de marzo de 2009- 19 PREDIOS SAN. CON. Vvda ✓
- Resolución No. 0072 de 17 de marzo de 2009- 18 PREDIOS SAN. CON. Vvda ✓
- Resolución No. 0073 de 17 de marzo de 2009- 03 PREDIOS SAN. CON. Vvda ✓
- Resolución No. 0074 de 17 de marzo de 2009- 25 PREDIOS SAN. CON. Vvda ✓
- Resolución No. 0075 de 17 de marzo de 2009- 44 PREDIOS SAN. CON. Vvda ✓
- Resolución No. 0076 de 17 de marzo de 2009- 05 PREDIOS SAN. CON. Vvda ✓
- Resolución No. 0077 de 17 de marzo de 2009- 01 PREDIOS SAN. CON. Munic. ✓

Para un total de 7 Resolución (es) 115 predios de VIVIENDA y Municipio para SANEAMIENTO CONTABLE al 17 de MARZO de 2009 y publicadas en el Boletín No. 053 del 18 de MARZO de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Andrea Ortiz
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 0.0071 - 11.7 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

EL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

8-000712

17 MAR 2009

RESOLUCIÓN N° _____

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "**ALTOS DE LA LUISA**", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

E- 00071 - 17 MAR 2009

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali - Fondo Especial de Vivienda, que a continuación se relacionan:

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	792159	F106400010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	27.400	ALTOS DE LA LUISA
2	792160	F106400020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
3	792161	F106400030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
4	792162	F106400040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
5	792163	F106400050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
6	792164	F106400060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	31.700	ALTOS DE LA LUISA
7	792165	F106400070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
8	792166	F106400080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.400	ALTOS DE LA LUISA
9	792167	F106400090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	32.700	ALTOS DE LA LUISA
10	792151	F106400100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	28.500	ALTOS DE LA LUISA
11	792152	F106400110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
12	792153	F106400120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
13	792154	F106400130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
14	792155	F106400140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
15	792156	F106400150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
16	7921557	F106400160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
17	792158	F106400170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
18	791804	F102800020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	4.836.000	ALTOS DE LA LUISA
19	791808	F102800030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	2.331.000	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	7.596.100	

g.r.

M. V.A.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 3-000717 17 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.


ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

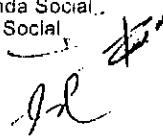
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Marzo del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digito y Preparó. Adriana Paola Peña González - Contratista Saneamiento Predial Secretaría de Vivienda Social.
Revisó: Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaría de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaría de Vivienda Social
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo.Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaría de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeación Secretaría de Vivienda Social





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00072 - 17 MAR 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

SC.0.0072 -

07 MAR 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados **“ALTOS DE LA LUISA”**, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

ll

ly



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

00072 - 17 MAR 2009

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	792066	F106000010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	792083	F106000020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
3	792082	F106000030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
4	792081	F106000040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
5	792080	F106000050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
6	792079	F106000060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
7	792078	F106000070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
8	792077	F106000080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
9	792076	F106000090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
10	792075	F106000100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
11	792074	F106000110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
12	792073	F106000120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
13	792072	F106000130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
14	792071	F106000140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
15	792070	F106000150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
16	792069	F106000160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
17	792068	F106000170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
18	792067	F106000180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	424.500	

ll

u

\$M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 00072 - 07 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.


ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

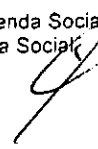
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digitó y Preparó. Adriana Paola Peña González -Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Reviso:Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq.Marino Ramirez - Planeacion-Secretaria de Vivienda Social









ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00073 - 17 MAR 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad

gat

μ



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **00073 - 07 MAR 2009**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades publicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados “**ALTOS DE LA LUISA**”, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de – Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

gl

m



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 00073 - 117 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	792168	F106500010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	792169	F106500020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
3	792170	F106500030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	70.700	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y

JL

u

JA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **BE 000 73 -** 17 MAR 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**


analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digito y Preparó. Adriana Paola Peña González -Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Reviso:Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeacion, Secretaria de Vivienda Social

gd

44



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00074 - 17 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

EL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades publicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría

J



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **E-00074 - 117 MAR 2009**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados “**ALTOS DE LA LUISA**”, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de – Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE

N



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **E-00074-07** MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	792132	F106200010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	792133	F106200020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	31.100	ALTOS DE LA LUISA
3	792134	F106200030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
4	792135	F106200040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
5	792136	F106200050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
6	792137	F106200060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
7	792138	F106200070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
8	792139	F106200080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
9	792140	F106200090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
10	792141	F106200100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
11	792142	F106200110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.900	ALTOS DE LA LUISA
12	792143	F106200120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	27.400	ALTOS DE LA LUISA
13	792144	F106200130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
14	792145	F106200140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
15	792146	F106200150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	35.000	ALTOS DE LA LUISA
16	792122	F106200160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
17	792123	F106200170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
18	792124	F106200180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
19	792125	F106200190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
20	792126	F106200200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
21	792127	F106200210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
22	792128	F106200220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
23	792129	F106200230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA

Je

~ #



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **E-00074-17 MAR 2009**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

24	792130	F106200240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
25	792131	F106200250000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	\$ 612.800	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas, como hechos generadores de dicho impuesto, mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año

Dos mil nueve (2009).

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digitó y Preparó. Adriana Paola Peña González –Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Reviso:Vo.Bo. Economista. Richard Murillo – Contratista Secretaria de Vivienda Social de Santiago de Cali.
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. Contratista Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo . Andrea Ortiz A. Abogada Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez –Secretaria de Vivienda Social

Jr

Dem



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

E-00075-

7 MAR 2009

RESOLUCIÓN N° _____

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

17 MAR 2009

00075 -

RESOLUCIÓN N° _____

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados **“ALTOS DE LA LUISA”**, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de – Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° F- 00075

7 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali - Fondo Especial de Vivienda, que a continuación se relacionan:

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	791988	F105800010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	792031	F105800020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
3	792030	F105800030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	26.100	ALTOS DE LA LUISA
4	792029	F105800040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
5	792028	F105800050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
6	792027	F105800060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
7	792026	F105800070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
8	792025	F105800080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.700	ALTOS DE LA LUISA
9	792024	F105800090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.700	ALTOS DE LA LUISA
10	792023	F105800100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
11	792022	F105800110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
12	792021	F105800120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.100	ALTOS DE LA LUISA
13	792020	F105800130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
14	792019	F105800140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
15	792018	F105800150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
16	792017	F105800160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
17	792016	F105800170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
18	792015	F105800180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
19	792014	F105800190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
20	792013	F105800200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
21	792012	F105800210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° ~~F-00075~~ - 17 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

			DE VIVIENDA			LUISA
22	792011	F105800220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
23	792010	F105800230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
24	792009	F105800240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	30.500	ALTOS DE LA LUISA
25	792008	F105800250000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	27.500	ALTOS DE LA LUISA
26	792007	F105800260000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	67.200	ALTOS DE LA LUISA
27	792006	F105800270000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
28	792005	F105800280000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
29	792004	F105800290000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
30	792003	F105800300000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
31	792002	F105800310000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
32	792001	F105800320000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
33	792000	F105800330000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
34	791999	F105800340000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
35	791998	F105800350000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
36	791997	F105800360000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
37	791996	F105800370000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
38	791995	F105800380000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
39	791994	F105800390000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
40	791993	F105800400000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
41	791992	F105800410000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
42	791991	F105800420000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
43	791990	F105800430000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
44	791989	F105800440000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
			TOTAL		\$1.132.700	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán*

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° F - 00075 - 17 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas, como hechos generadores de dicho impuesto, mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.


ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de MARZO del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digito y Preparó. Adriana Paola Peña González - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Reviso: Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaría de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeacion-Secretaria de Vivienda Social

9

o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 000761 07 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

3 Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados “**SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS**”, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **00076-17 MAR 2009**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda, que a continuación se relacionan:

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	772838	B068601620901	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	222.900	SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS
2	772833	B068601570901	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	222.900	SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS
3	747890	B068604280901	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	222.900	SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS
4	747923	B068604610901	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	222.900	SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS
5	747825	B068604030901	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	222.900	SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS
TOTAL					1.114.500	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará **desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas**, como hechos generadores de dicho impuesto, mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

00076 = 17 MAR 2009

RESOLUCIÓN N° _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

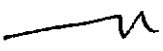
ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.


ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Marzo del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digito y Preparó. Adriana Paola Peña González -Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Reviso:Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo Bo. Liliana Arango Tovar.- Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq.Marino Ramirez - Planeacion-Secretaria de Vivienda Social 





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. E- 000 77 - 07 MAR 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

EL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C-457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la Ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la subdirección de impuestos y rentas municipales, continuara depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo Standard de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución No. 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 0.0077 - 17 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1.988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el impuesto predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de información Catastral, SICATWEB por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas de Santiago de Cali, se estableció que los predios que aquí se señalan están inscrito en el aplicativo del archivo de Catastro Municipal de Santiago de Cali y soportan créditos en su contra por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Que conforme al artículo 170 del decreto 1333 de 1.986, los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales. sin embargo. el municipio de Santiago de Cali viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la contabilidad del municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de impuesto predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del ente territorial.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. EC-0.0077 - 17 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

viene imputándose a los predios del municipio de Santiago de Cali que a continuación relaciono:

PARAGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las finanzas públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali*

PARAGRAFO 2: Los predios relacionados a continuación sin liquidación se debe a que se encuentran sin saldo hasta el momento de publicada la presente Resolución.

No.	No. MATR O ESC. P	No. PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA DESDE /HASTA	VALOR \$
1	370-117585	Z000400950001	MUNICALI	1999/2009	931.519

TOTAL \$ 931.519

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 0.0077 " 17 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Proyectó: Andrea Ortiz
Revisó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 0.0077 17 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1.988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el impuesto predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de información Catastral, SICATWEB por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas de Santiago de Cali, se estableció que los predios que aquí se señalan están inscrito en el aplicativo del archivo de Catastro Municipal de Santiago de Cali y soportan créditos en su contra por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Que conforme al artículo 170 del decreto 1333 de 1.986, los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales, sin embargo, el municipio de Santiago de Cali viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la contabilidad del municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de impuesto predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del ente territorial.

En consecuencia,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. ~~119~~ 00077 - 17 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

EL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C-457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la Ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la subdirección de impuestos y rentas municipales, continuara depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo Standard de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución No. 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la

a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 0.0077 - 17 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del municipio de Santiago de Cali que a continuación relaciono:

PARAGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las finanzas públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali*

No.	No. MATR O ESC. P	No. PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA DESDE /HASTA	VALOR \$
1	370-117585	Z000400950001	MUNICALI	1999-2009	931.519

TOTAL \$ 931.519

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Handwritten mark



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

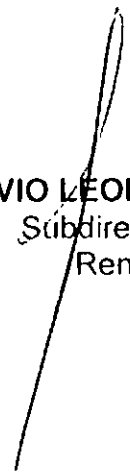
RESOLUCIÓN No. ~~SE-0.0077~~ -

07 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de MARZO del año dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Proyectó: Andrea Ortiz
Revisó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano

franco



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0058 De Marzo 17 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 6°: "Facultar al Alcalde para modificar el Presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 20% de la composición, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3°, 4° y 5° de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de septiembre de 2009. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará a la Plenaria del Concejo Municipal, las Modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo".

Artículo 14°. Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo. Indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos.

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37°: "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que teniendo en cuenta el Capítulo II de la Ley 617 de 2000, por la cual "...se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público Nacional", el Municipio de Santiago de Cali, el 11 de Junio de 2001, asumió el "Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Cali (Valle del Cauca) suscrito con las instituciones financieras acreedoras".

Que el parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta del "Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Cali (Valle del Cauca) suscrito con las Instituciones Financieras Acreedoras, establece la distribución de los recursos propios del Municipio, remanentes de la vigencia anterior, así:

Detalle	%
Fondo Reservas para pasivos contingentes	10,0
Fondo de Pensiones y Cesantías	30,0
Proyectos de Inversión	30,0
Entidades Financieras	30,0
TOTAL	100,0

Que la Contadora General del Municipio, mediante el Certificado Contable No. 020 de Marzo 16 de 2009, expidió un documento parcial que hace constar la existencia del superávit de Recursos Propios de la vigencia 2008, por valor de \$1.700.000.000, los que deberán descontarse una vez se expida el certificado definitivo del total de los recursos por este concepto, con la finalidad de ser destinados a proyectos de Inversión.

Que la Secretaría General del Despacho del Señor Alcalde, solicitó mediante oficio s/n de Marzo 04 de 2009, asignación de recursos por valor de \$1.700.000.000 con destino al BP.22038472, denominado "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali".

gwdj

9 180309
053



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . 0088 De Marzo 17 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficios Nos.4132,1,3,14,001983 y 4132,1,3,14,002812 de Marzo 02 y 17 de 2009, respectivamente, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaría General, contenida en el presente Decreto, haciendo constar que se encuentran registradas en el Banco Municipal de Proyectos de inversión del Municipio.

Que la Secretaría General, mediante oficio 4111,0,10,162 de Febrero 20 de 2009, solicitó asignación por valor de \$291.592 con la finalidad de completar la cuota de sostenimiento anual a cancelar a la Federación Colombiana de Municipios, la cual asciende a \$75.686.000. y no se cuenta con la totalidad de los recursos para cumplir con dicha obligación.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda, a través del oficio No.4131,81 de Marzo 13 de 2009, autorizó trasladar los \$291.592, que requiere la Secretaría General del Despacho del Alcalde, con la finalidad de completar la cuota de sostenimiento anual a cancelar a la Federación Colombiana de Municipios, contracreditando dicho valor del rubro "Honorarios" cuyo código corresponde al No.2-1010203.

Que la Secretaría General del Despacho del Alcalde, solicita asignación presupuestal por valor de \$457,000,000 con destino a Honorarios y Servicios técnicos.

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, mediante oficio 4146,3,2,00788 de Marzo 04 de 2009, solicita recursos por valor de \$70.000.000, para ser distribuidos de la siguiente manera: Honorarios y Servicios Personales \$50.000.000 y remuneración por Servicios Técnicos \$20.000.000.

Que la Secretaría General del Despacho del Alcalde, solicita modificar el área funcional del Proyecto No.07038494 "Implementación de Guardas Cívicos en el Municipio de Santiago de Cali" por valor de \$300.000.000, además de trasladar recursos por valor de \$100,000,000 de éste proyecto al No.07038486 "Capacitación en competencias ciudadanas a 2000 habitantes del Municipio de Santiago de Cali", teniendo en cuenta que este proyecto requiere una mayor inversión que beneficiará a 680 gestores de ciudad con el objetivo de promover las iniciativas de construcción colectiva de ciudad.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 08 de la sesión de Marzo 17 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Adiciónese el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia 2009, así:

INGRESO:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131)		1.700.000.000
1	INGRESOS - RENTAS	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos del Balance	
1-2020107	Superávit Fiscal	1.700.000.000
	(Recursos Propios Superávit Fiscal 4-1201 Saneamiento Fiscal)	

ARTICULO SEGUNDO : En atención al artículo primero del presente Decreto, adiciónese el Presupuesto de Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia 2009, así:

GASTO:

SECRETARIA GENERAL (4111)		1.700.000.000
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP. 22038472:	Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali	
230503	Atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del estado	1.700.000.000,00

Jwd!



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0088 De Marzo 17. De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO TERCERO : Contracredítese el presupuesto de gastos de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO: 827.291.592

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131)

04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 527.291.592
04-01 Desarrollo Administrativo Municipal
Funcionamiento:
2-101 Servicios Personales
2-1010203 Honorarios 527.291.592

SECRETARIA GENERAL (4111) 300.000.000

21 CALI ES NUESTRA GENTE
21-04 TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES
21-04-006 Aprovechar el potencial de la educación para impulsar organizaciones sociales, la construcción de democracia y el liderazgo comunitario
FONDO: 0-1201 Saneamiento fiscal
BP.07038494 Implementación de guardas cívicos en el Municipio de Santiago de Cali
2-30503 Atención, conto. Y organización institucional para apoyo a la gestión del estado 300.000.000

ARTICULO CUARTO : En atención al artículo primero del presente Decreto, acredítese el presupuesto de gastos de la vigencia 2009, así:

CREDITO: 527.291.592

04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 527.291.592
04-01 Desarrollo Administrativo Municipal

SECRETARIA GENERAL (4111) 457.291.592

Funcionamiento:
2-101 Servicios Personales
2-1010203 Honorarios 457.000.000
2-103 Transferencias corrientes
2-103989811 Federación Colombiana de Municipios 291.592

DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL (4146) 70.000.000

2-101 Servicios Personales
2-1010203 Honorarios 50.000.000
2-1010209 Remuneración por Servicios Técnicos 20.000.000

SECRETARIA GENERAL (4111) 300.000.000

21 CALI ES NUESTRA GENTE
21-04 TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES
21-04-002 Movillar el diálogo social
FONDO: 0-1201 Saneamiento fiscal
BP.07038494 Implementación de guardas cívicos en el Municipio de Santiago de Cali
2-30503 Atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del estado 200.000.000

21-04-006 Aprovechar el potencial de la educación para impulsar organizaciones sociales, la construcción de democracia y el liderazgo comunitario
FONDO: 0-1201 Saneamiento fiscal
BP.07038486 Capacitación en competencias ciudadanas a 2000 habitantes del Municipio de Santiago de Cali
2-3030101 Capacitación personal del sector 100.000.000

gud!



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *088* De *Marzo 17.* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO QUINTO : El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suscribe el presente Acto Administrativo, avalando las modificaciones relacionadas con los proyectos de inversión, mas no las modificaciones correspondientes a funcionamiento.

ARTICULO SEXTO : Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.


ARTICULO SEPTIMO : El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes _____ de 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda


JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboró: Clemencia Armendáriz M. - Técnico Operativo
Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

Fredy